



INFORME ESPECIAL

IE-01/2024

DEL MNPT SOBRE SEPAROS MUNICIPALES DEL
ESTADO DE ZACATECAS





Informe Especial IE-01/2024 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre los Centros de detención municipal del Estado de Zacatecas

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2025

AUTORIDADES A QUIENES SE DIRIGE EL INFORME

Mtro. Rodrigo Reyes Mugüerza

Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas

Gral. Bgda. D.E.M. Arturo Medina Mayoral

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas

Mtra. Amparo Jáuregui Durán

Titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas

Dip. José David González Hernández

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Dip. Gutiérrez Luna Sergio Carlos

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Sen. Gerardo Fernández Noroña

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Presidentes y presidentas municipales

Lic. Miguel Ángel Murillo García

Presidente Municipal de Calera de Víctor Rosales

C. Oswaldo Sabag Hamadani

Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador

Lic. Pedro Miranda Morales

Presidente Municipal de Chalchihuites

Lic. Javier Torres Rodríguez

Presidente Municipal de Fresnillo

Lcda. Martha Milagros de Loera Rodríguez

Presidenta Municipal de General Enrique Estrada



Téc. Fredy González Vázquez
Presidente Municipal de General Pánfilo Natera

Lic. José Saldívar Alcalde
Presidente Municipal de Guadalupe

Lcda. Julieta Isamar Camacho García
Presidenta Municipal de Huanusco

C. Olegario Viramontes Gómez
Presidente Municipal de Jalpa

C. Rodrigo Ureño Bañuelos
Presidente Municipal de Jerez de García Salinas

Lic. Daniel Cisneros Esparza
Presidente Municipal de Jiménez del Téul

Lic. Antonio Tiscareño de Anda
Presidente Municipal de Loreto

Lic. Sergio Vázquez Lujan
Presidente Municipal de Morelos

Lcda. Gabriela Cuevas Silva
Presidente Municipal de Noria de Ángeles

Ing. Juan Manuel Zambrano Jiménez
Presidente Municipal de Ojocaliente

C. Juan Rodríguez Valdez
Presidente Municipal de Pánuco

Prof. Armando Contreras Mata
Presidente Municipal de Pinos

Lic. Mario Córdova Longoria
Presidente Municipal de Río Grande

C. Ignacio Gómez Almaraz
Presidente Municipal de Saín Alto

Lic. J. Santos Ramiro Hinojoza Aguayo
Presidente Municipal de Sombrerete

C. Fabiola Rodríguez Saldívar
Presidenta Municipal de Susticacán

C. Filiberto Venegas Nava
Presidente Municipal de Tepetongo



Lic. Antonio Rocha Romo
Presidente Municipal de Trancoso

Lcda. María Guadalupe Ortiz Robles
Presidenta Municipal de Valparaíso

Lic. Pier Michel Ríos Ruiz
Presidente Municipal de Villa de Cos

Lic. José Ernesto Mora Hurtado
Presidente Municipal de Villa García

Lcda. María Magdalena Alvarado García
Presidenta Municipal de Villa González Ortega

Lic. Eleazar Garza Escamilla
Presidente Municipal de Villa Hidalgo

Dr. Rogelio González Álvarez
Presidente Municipal de Villanueva

Lic. Miguel Ángel Varela Pinedo
Presidente Municipal de Zacatecas

Titulares de Seguridad Pública Municipal

Secretaría de Seguridad Municipal Calera de Víctor Rosales

Secretaría de Seguridad Municipal Cañitas de Felipe Pescador

Secretaría de Seguridad Municipal Chalchihuites

Secretaría de Seguridad Municipal Fresnillo

Secretaría de Seguridad Municipal General Enrique Estrada

Secretaría de Seguridad Municipal General Pánfilo Natera

Secretaría de Seguridad Municipal Guadalupe

Secretaría de Seguridad Municipal Huanusco

Secretaría de Seguridad Municipal Jalpa

Secretaría de Seguridad Municipal de Jerez de García Salinas

Secretaría de Seguridad Municipal de Jiménez del Téul

Secretaría de Seguridad Municipal de Loreto

Secretaría de Seguridad Municipal de Morelos

Secretaría de Seguridad Municipal de Noria de Ángeles



Secretaría de Seguridad Municipal de Ojocaliente
Secretaría de Seguridad Municipal de Pánuco
Secretaría de Seguridad Municipal de Pinos
Secretaría de Seguridad Municipal de Río Grande
Secretaría de Seguridad Municipal de Saín Alto
Secretaría de Seguridad Municipal de Sombrerete
Secretaría de Seguridad Municipal de Susticacán
Secretaría de Seguridad Municipal de Tepetongo
Secretaría de Seguridad Municipal de Trancoso
Secretaría de Seguridad Municipal de Valparaíso
Secretaría de Seguridad Municipal de Villa de Cos
Secretaría de Seguridad Municipal de Villa García
Secretaría de Seguridad Municipal de Villa González Ortega
Secretaría de Seguridad Municipal de Villa Hidalgo
Secretaría de Seguridad Municipal de Villanueva
Secretaría de Seguridad Municipal de Zacatecas

P R E S E N T E S



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **María Elena Álvarez Camacho**
Analista
- **Diana Luján Verón**
Analista

Visitas a centros de detención municipal

- **Alondra Noé Flores García**
Visitadora Adjunta
- **Alma Navarro Flores**
Visitadora Adjunta
- **Jorge Mendoza Ortiz**
Visitador Adjunto
- **Héctor Ramos Pelcastre**
Visitador Adjunto
- **Lennin Pedro Sánchez Olea**
Visitador Adjunto
- **Diego Fernando Guevara Páez**
Analista



Índice

I.	GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	9
II.	PRESENTACIÓN	10
III.	CONTEXTO	10
IV.	METODOLOGÍA	16
A.	Visitas	16
B.	Integración del Informe y sugerencias de buenas prácticas	17
V.	FACTORES DE RIESGO	21
A.	Hallazgos generales	22
B.	Salvaguardias de las personas privadas de la libertad.....	27
1.	Acceso a una persona defensora	28
2.	Comunicación con el exterior	30
3.	Acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente 35	
4.	Información sobre los derechos.....	41
C.	Trato digno	44
D.	Criterios de clasificación	47
E.	Alimentación y acceso al agua para consumo humano.....	49
F.	Capacitación	53
G.	Registro Nacional de Detenciones.....	56
VI.	Conclusiones	59
VII.	Sugerencias de buenas prácticas	63
A.	Sugerencias de buenas prácticas dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en el Estado de Zacatecas	63
Estrategia 1.	Lectura de derechos y acceso a persona defensora	63
Estrategia 2.	Adecuada comunicación con el exterior.....	64
Estrategia 3.	Adecuada revisión y atención médica	64
Estrategia 4.	Trato digno	65
Estrategia 5.	Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo	66
Estrategia 6.	Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención.....	66
Estrategia 7.	Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones	67
Estrategia 8.	Supervisión de los centros de detención administrativa municipal	68
Estrategia 9.	Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas.....	69
B.	Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas	70
Estrategia 10.	Lectura de derechos y acceso a persona defensora	70
C.	Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Secretaría General de Gobierno del Estado Zacatecas	71
Estrategia 11.	Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas.....	71
D.	Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas	72
Estrategia 12.	Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas.....	72



E. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas 72

 Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas 72

F. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión..... 73

 Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas 73

VIII. Referencias..... 75

I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Centro de detención administrativa municipal: Es la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica¹.

Comisión Interamericana o CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Convención Interamericana: Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte Interamericana o Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Convención contra la Tortura o Convención: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ley o Ley General contra la Tortura: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

MNP: Mecanismos Nacionales de Prevención

MNPT o Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Persona PdL o persona privada de su libertad: Persona procesada o sentenciada que se encuentra en el Centro Penitenciario.

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

Protocolo Homologado: Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura

RND: Registro Nacional de Detenciones

Reglas Mandela: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Subcomité de Prevención de la Tortura: Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

¹ Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.

II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 6°, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH, 61 de su Reglamento Interno, 73 y 78 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, inició funciones en octubre de 2017, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH.
2. Asimismo, el MNPT inició funciones con motivo de la promulgación de la Ley General sobre Tortura, como una instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional. A fin de cumplir con este mandato, dentro de sus facultades está la de acceder a toda la información sobre el trato y la situación de personas privadas de la libertad, así como las condiciones de su detención.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dentro de las atribuciones mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención y/o albergues, según la definición del artículo 4°, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
4. Por lo anterior, el MNPT realizó visitas de supervisión a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en el estado de Zacatecas, con el objetivo de identificar factores que propicien la comisión de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el presente informe se exponen los factores de riesgo identificados y se concluye con una serie de sugerencias enfocadas a combatirlos y, eventualmente, erradicarlos.

III. CONTEXTO

5. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana, particularmente en los municipios y alcaldías de cada una de éstas, en el sistema de justicia, existen lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno; 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI, de la CPEUM.
6. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas se destaca la obligación de las autoridades de salvaguardar los derechos humanos de todas las personas:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley².

7. La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas señala en su artículo 244 que “para facilitar la convivencia vecinal existirán juzgados comunitarios cuya organización y vigilancia corresponde a los ayuntamientos, en los términos que disponga la Ley de Justicia Comunitaria del Estado”.
8. En este sentido, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas tiene por objeto “crear un sistema de justicia comunitaria y establecer las sanciones administrativas que pueden imponerse conforme a esta ley, por actos u omisiones que alteren el orden público”³. Asimismo, señala que compete a los jueces comunitarios “Instaurar el procedimiento administrativo y aplicar las sanciones previstas en el artículo 21, por infracciones al bando de policía y buen gobierno o a esta ley”⁴.
9. De conformidad con esta norma, los procedimientos de justicia comunitaria comprenderán:
 - Queja cuando corresponda
 - Presentación de la persona infractora ante el juez comunitario
 - Dar a conocer al infractor la causal de infracción en que incurrió
 - Oír en defensa y recibir las pruebas que ofrezca la persona presunta infractora
 - Dictar resolución
 - Aplicar sanción⁵
10. En este sentido, la norma dispone que, cuando la persona presunta infractora comparezca, el juez comunitario deberá informarle sobre su derecho a comunicarse con una persona de confianza para que le asista y defienda⁶; agregando que durante la audiencia el juez deberá permitir a la persona presunta infractora manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por persona de su confianza.
11. Asimismo, la Constitución del Estado de Zacatecas establece que “[l]as autoridades que tengan bajo su custodia a un detenido por delitos o faltas del orden común, tienen la obligación de proporcionarle alimentación y asistencia médica, con cargo a su presupuesto”.
12. Por otra parte, si bien los municipios no cuentan en su estructura con defensores públicos, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas tiene facultades para “Brindar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos afectados por actos administrativos emitidos por las autoridades estatales y municipales en ejercicio de sus funciones de derecho público, siempre y cuando carezcan de los recursos para contratar un abogado particular”⁷. Cabe destacar que la Constitución del Estado de Zacatecas establece que el “Estado proveerá a la defensa y

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 21 párrafo tercero.

³ Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, artículo 1.

⁴ Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, artículo 8.

⁵ Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, artículo 28.

⁶ Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, artículo 40.

⁷ Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas, artículo 14, fracción VII.

representación gratuita de todo individuo cuya condición social le impida hacer valer plenamente sus derechos”⁸.

13. Por otra parte, a efecto de contar con información que permita entender la situación que impera en materia de derechos humanos en el estado supervisado, esto es, el nivel de respeto y cumplimiento respecto de las obligaciones constitucionales, se realizó una revisión del número de quejas y, en su caso, recomendaciones reportadas por el organismo protector de derechos humanos en esa entidad federativa.
14. A ese respecto, y de acuerdo con información de la CDHEZ, del total de 1091 quejas registradas durante 2024, las autoridades señaladas con mayor frecuencia como presuntas infractoras fueron: la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con 89; la Policía Estatal Preventiva, con 86, y el Fiscal de Zacatecas con 85.⁹
15. Por otro lado, al considerar los aspectos sociodemográficos que reflejan el contexto de la entidad visitada, resulta fundamental contar con información específica de cada municipio donde el MNPT llevó a cabo visitas. Estos datos permiten disponer de un panorama más preciso que contribuya a la formulación de políticas públicas y evaluación de necesidades sociales particulares de cada lugar visitado.
16. En ese sentido, se muestra la información respecto a la población total, índice de marginación y grado de marginación en el estado de Zacatecas:

Entidad Federativa	Población total	Índice de marginación	Grado de marginación
Zacatecas	1 622 138	19.497	Medio

17. Para los fines del presente informe, se presenta la información respecto a la población total, índice de marginación y grado de marginación de los municipios visitados:

No.	Municipios visitados	Población total	Índice de marginación	Grado de marginación
1	Calera de Víctor Rosales	45 759	58.502	Muy bajo
2	Cañitas de Felipe Pescador	8 255	57.487	Muy bajo
3	Chalchihuites	10 086	56.068	Bajo
4	Fresnillo	240 532	56.016	Muy bajo
5	General Enrique Estrada	6 644	56.505	Bajo
6	General Pánfilo Natera	23 526	54.985	Bajo
7	Guadalupe	211 740	59.970	Muy bajo
8	Huanusco	4 547	55.710	Bajo
9	Jalpa	25 296	57.409	Muy bajo
10	Jerez de García Salinas	59 910	58.305	Muy bajo
11	Jiménez del Téul	4 465	51.694	Alto

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 31.

⁹ Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ). Segundo Informe de Actividades 2024. Pág. 257.

No.	Municipios visitados	Población total	Índice de marginación	Grado de marginación
12	Loreto	53 709	57.488	Muy bajo
13	Morelos	13 207	58.523	Muy bajo
14	Noria de Ángeles	16 284	55.267	Bajo
15	Ojocaliente	44 144	56.431	Bajo
16	Pánuco	17 577	55.137	Bajo
17	Pinos	72 241	54.275	Medio
18	Río Grande	64 535	57.681	Muy bajo
19	Saín Alto	21 844	55.867	Bajo
20	Sombrerete	63 665	57.253	Muy bajo
21	Susticacán	1 365	54.559	Medio
22	Tepetongo	6 490	55.665	Bajo
23	Trancoso	20 455	56.958	Muy bajo
24	Valparaíso	32 461	54.742	Bajo
25	Villa de Cos	34 623	55.708	Bajo
26	Villa García	19 525	57.353	Muy bajo
27	Villa González Ortega	13 208	56.452	Bajo
28	Villa Hidalgo	19 446	55.044	Bajo
29	Villanueva	31 558	56.747	Muy bajo
30	Zacatecas	149 607	60.176	Muy bajo

18. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población 2020, el estado de Zacatecas se ubica en la posición quince a nivel nacional en el índice y grado de marginación, con un puntaje de 19.497, lo que la coloca entre las entidades con menor nivel de marginación del país.
19. Bajo ese contexto, y con base en la información presentada en la tabla anterior, 14 (47%) de los municipios mostró un grado de marginación muy bajo; 13 (43%) contó con un nivel bajo; 2 (7%) presentó un nivel medio y sólo en Jiménez del Téul (3%) se advirtió un nivel alto de marginación.
20. Es importante recordar que las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad originada en el desequilibrio de poder entre ellas y la autoridad encargada de su custodia. Por ello, al hallarse en situación de incomunicación, ésta debe durar únicamente el tiempo necesario para ser presentadas ante la autoridad competente, sin dilación. En ese sentido la actuación de la autoridad deberá apegarse a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, además de garantizar un trato digno, toda vez que la situación de detención implica la limitación del derecho al libre tránsito y al de comunicación; no obstante, no limita el pleno goce de sus demás derechos humanos, por el contrario, refuerza la obligación de las autoridades de respetarlos y garantizarlos.
21. En este sentido, las autoridades, sin importar el tipo de sanciones que determinen, deben garantizar el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia, el conocimiento de sus derechos y el acceso oportuno a una defensa letrada y adecuada.
22. En este contexto cobra relevancia la labor que realiza este Mecanismo a través de las visitas de supervisión, así como la obligación de la autoridad de velar por los derechos de las

personas que se encuentran cumpliendo una sanción administrativa dentro de los juzgados cívicos, toda vez que el cumplimiento de sus obligaciones podría tener un impacto en la prevención de actos de tortura y/o malos tratos.

23. Por otro lado, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se realizó una reforma al texto del artículo 73 de la CPEUM y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual se encuentra pendiente de publicación.
24. En este contexto, el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad, así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.¹⁰
25. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios —se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, además del análisis sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios—, a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas.
26. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediatez y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita¹¹.
27. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, se precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:
 - Salas de audiencias con espacios para el público;
 - Oficinas para el personal del juzgado cívico;
 - Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
 - Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
 - Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
 - Sección para niñas y niños;
 - Espacio para recepción, y
 - Baños.¹²

¹⁰ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17

¹¹ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 50

¹² Ídem.



28. Como parte del Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México¹³, las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.
29. De igual manera, el 18 de diciembre de 2019, el Consejo Nacional de Seguridad Pública adoptó el Acuerdo 04/XLV/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020, por el que se aprobaron los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vinculados al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP). Dentro de los Programas con Prioridad Nacional se señaló el “Impulso al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica”.
30. En este sentido dentro del *Informe Nacional de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para los Estados y el Distrito Federal. FASP 2022*, se señala que el Estado de Zacatecas convino las siguientes metas:
- A partir de la elaboración de un diagnóstico, plan de Implementación y modificaciones al marco normativo municipal de Justicia Cívica, crear y fortalecer un Juzgado Cívico en los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Calera, Jerez, Villanueva, Fresnillo, Morelos, Luis Moya, Villa de Cos y Nochistlán.
 - Modificar el marco normativo estatal, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad¹⁴.
31. Además, con base en la información presentada y corroborada por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, el Estado de Zacatecas cuenta con un diagnóstico que permite identificar actores y procesos relacionados con la Justicia Cívica, al igual que de un plan de implementación que incluye los componentes y subcomponentes del Modelo. “Sin embargo, no cuenta con Marco Normativo Local en materia de Seguridad Pública, homologado a las disposiciones dispuestas en el Modelo Homologado de Policía y Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, es decir no contempla Juzgados Cívicos”¹⁵.
32. Por otro lado, en el *Informe Nacional de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para los estados y el Distrito Federal. FASP 2023*, se indicó que las entidades federativas reportaron los espacios físicos con los que cuentan los juzgados cívicos municipales; por lo que hace al Estado de Zacatecas se obtuvo la siguiente información:

¹³ Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación

Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal

Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas

Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana

¹⁴ Informe Nacional de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para los Estados y el Distrito Federal. FASP 2022. Página 25.

¹⁵ Informe Nacional de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para los Estados y el Distrito Federal. FASP 2022. Página 26.

Entidad federativa	Sala de audiencias públicas		Espacios para la detención (celdas) (contemplar espacios separados entre hombres, mujeres y menores de edad)		Espacio para la evaluación médica	
	Cuenta con el espacio	Núm. de municipios	Cuenta con el espacio	Núm. de municipios	Cuenta con el espacio	Núm. de municipios
Zacatecas	No	No aplica	Sí	No proporcionó información	Sí	No proporcionó información

Fuente: Informe Nacional de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para los estados y el Distrito Federal. FASP 2023.

Entidad federativa	Espacio para la canalización a medidas para mejorar la convivencia cotidiana		Evaluación psicosocial a las personas probables infractoras		Espacio para la mediación	
	Cuenta con el espacio	Núm. de municipios	Cuenta con el espacio	Núm. de municipios	Cuenta con el espacio	Núm. de municipios
Zacatecas	No	No aplica	Sí	No proporcionó información	Sí	No proporcionó información

Fuente: Informe Nacional de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para los estados y el Distrito Federal. FASP 2023.

33. En este sentido, si bien el estado de Zacatecas refirió que algunos municipios cuentan con espacio para la detención con separación entre hombres, mujeres y adolescentes, área para la evaluación médica y psicosocial de las personas probables infractoras, así como para la mediación, no indicó en cuántos ni en qué municipios se encuentran estas instalaciones.

IV. METODOLOGÍA

A. Visitas

34. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo sobre examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y los malos tratos, el MNPT lleva a cabo visitas de supervisión a estos espacios. La programación de dichas visitas deriva de solicitudes realizadas por su Comité Técnico¹⁶, por organismos nacionales e internacionales de la sociedad civil, o bien, a partir del monitoreo a medios de comunicación en los que se difundan posibles hechos constitutivos de tortura o malos tratos.
35. Así, del 21 al 25 de octubre de 2024, personal del MNPT llevó a cabo visitas de supervisión a 30 lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas en el Estado de Zacatecas. En ese sentido, la información que se presenta a continuación corresponde a los lugares visitados en los que se entrevistó a personas detenidas, e incluye el total de personas entrevistadas en cada centro de detención municipal.

Centros de detención municipal	Núm. de personas entrevistadas
Calera de Víctor Rosales	1

¹⁶ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, Artículo 76.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.

Centros de detención municipal	Núm. de personas entrevistadas
Fresnillo	2
Guadalupe	2
Noria de Ángeles	1
Río Grande	1
Villa de Cos	1
Zacatecas	2
Total:	10

36. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron las obligaciones de las autoridades penitenciarias a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:

- a) Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
- b) Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
- c) Entrevista a la persona encargada del área médica
- d) Entrevista a personas privadas de su libertad

B. Integración del Informe y sugerencias de buenas prácticas

37. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y análisis de la información desde el enfoque de derechos humanos, con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.

38. A partir de dicho enfoque, el cual permite identificar a las personas titulares de derechos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos, la presentación de los hallazgos de las visitas de supervisión contenidos en este informe permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes, dar cumplimiento a sus obligaciones¹⁷.

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos¹⁸.

39. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.

existencia de poblaciones con características particulares o en situación de vulnerabilidad que requieren de una atención especializada¹⁹.

40. Es así que, derivado de las visitas realizadas y de la identificación de los factores de riesgo por este Mecanismo Nacional, al final de este documento se incluyen una serie de **sugerencias de buenas prácticas** dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los centros de detención municipal visitados en el Estado Zacatecas, con el fin de que se atiendan y, eventualmente, se erradiquen los riesgos de tortura o malos tratos.
41. Para los fines de este informe, las sugerencias de buenas prácticas se entienden como recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de los centros de privación de la libertad supervisados²⁰, así como a cualquier otra autoridad con capacidad para contribuir a la superación de las problemáticas identificadas. Tal como lo establece el Programa Estratégico Institucional de la CNDH, estas sugerencias tienen como propósito promover una visión de progresividad en el cumplimiento de los derechos humanos, atendiendo en todo momento el principio *pro-persona* y buscan establecer una diferenciación clara con las recomendaciones emitidas por las Visitadurías Generales de la CNDH²¹.
42. A partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas, se identificó que las problemáticas que motivan el presente informe tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
43. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad, pues para erradicarlos no es suficiente que la autoridad supervisada cumpla con las sugerencias de buenas prácticas que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, lo que da pie a que el presente instrumento sea considerado como Informe Especial.
44. En este sentido, con el propósito de facilitar su comprensión y con ello favorecer su implementación y cumplimiento, las recomendaciones de política pública contenidas en el presente instrumento son presentadas como sugerencias de buenas prácticas integradas de la siguiente forma:

- Estrategia: corresponde al factor de riesgo específico identificado.

¹⁹ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

²⁰ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 81, fracción I.

²¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2025-2029. Pág. 27 y 58.

- Línea de acción: se refiere a los objetivos a alcanzar para la consecución de la Estrategia, que guían las acciones a llevar a cabo.
- Meta: consiste en las acciones concretas que deberán realizar las autoridades para contrarrestar el factor de riesgo.

45. Las sugerencias de buenas prácticas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir los factores de riesgo de tortura observados. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento²².
46. Con la intención de fortalecer la aplicación de salvaguardias²³ para las personas PdL, las sugerencias de buenas prácticas se presentan como un instrumento de actuación preventiva. Para ello, las estrategias, líneas de acción y metas incorporan una directriz de intervención general que, en coordinación con las autoridades, busca atender los factores de riesgo detectados durante las visitas del MNPT.
47. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la política pública propuesta, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad, a fin de que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
48. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones tendientes a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades procurarán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas siguientes** a la notificación del instrumento.

²² A través de las sugerencias de buenas prácticas, el trabajo del MNPT se alinea con el Plan Estratégico Institucional de la CNDH 2025–2029, en particular con sus Ejes de Trabajo de Prevención y No repetición de las violaciones a derechos humanos, así como con el de Observancia y promoción de la progresividad. Del mismo modo, responde a las Directrices de Promoción de cultura de paz y Reivindicación del humanismo. Esta alineación permite que las acciones del MNPT no solo se enfoquen en documentar violaciones de derechos humanos, sino en incidir sobre las causas estructurales mediante la emisión de sugerencias o recomendaciones que buscan modificar prácticas institucionales, fortalecer la coordinación y las capacidades institucionales de las autoridades competentes, y promover una transformación sostenida de los espacios de detención. En coherencia con el PEI, estas acciones preventivas son concebidas como las más efectivas para eliminar las condiciones que propician la tortura y otros tratos crueles.

²³ En alineación con el Programa Anual de Trabajo 2025 de la CNDH, se destaca el papel del MNPT en la promoción de salvaguardias fundamentales para prevenir la tortura y otros malos tratos. En coordinación con Comisiones Estatales, Defensorías y Visitadurías Generales, se realizarán visitas de supervisión, al tiempo que se prevé la emisión de sugerencias de buenas prácticas a través de informes, el seguimiento a sus niveles de cumplimiento, la atención a casos relevantes, así como la vinculación interinstitucional para la promoción de cultura de derechos humanos y difusión sobre salvaguardias.

49. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para impulsar y fortalecer la implementación de salvaguardias, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores²⁴ de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de **hasta 60 días**²⁵ deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.
50. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de salvaguardias que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuven a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas PdL. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de un tiempo de **hasta 180 días**.
51. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con el enfoque de derechos humanos se plantea la ejecución de cambios complejos y estructurales que conllevan una serie de procesos para su implementación y que tienen como objetivo impactar en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
52. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción estratégicas, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General contra la Tortura²⁶.

²⁴ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten “verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

²⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013) Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, página 48.

²⁶ Cabe mencionar que las líneas de acción del MNPT, así como sus actividades, se alinean estratégicamente con el Programa Nacional contra la Tortura (PNT), integrando en sus informes los contenidos y líneas de acción prioritarias de dicho instrumento. En particular, la línea 1.1.25 destaca la relevancia del uso continuo de la información del MNPT para la formulación de políticas públicas, lo que se refleja en los datos sistematizados y recomendaciones incluidas en los informes de supervisión. Asimismo, la línea 5.1.1 establece la colaboración con el Registro Nacional de Detenciones, para lo cual el MNPT documenta hallazgos relevantes y emite

V. FACTORES DE RIESGO

53. El artículo 72 de la Ley General contra la Tortura dispone que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
54. Ahora bien, en materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria²⁷.
55. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales (ambas constituyen la prevención directa); y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto (prevención indirecta)²⁸.
56. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos.²⁹
57. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular.³⁰
58. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de prevenir violaciones a derechos humanos.
59. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

sugerencias orientadas a fortalecer su implementación conforme a la Ley Nacional aplicable. También se atiende la línea 5.1.4 mediante la promoción de coordinación interinstitucional para facilitar el cumplimiento de las recomendaciones. Finalmente, con base en la línea 6.2.3, se identifican necesidades de formación del personal en contacto con personas detenidas.

²⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Pág. 11.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ibidem, página 13.

³⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). América Latina y del Caribe Conocimiento del riesgo.

A. Hallazgos generales

60. En el ámbito administrativo, las autoridades adquieren la obligación de velar por los derechos de las personas privadas de su libertad que se encuentran cumpliendo una sanción por una falta administrativa. Para ello, es fundamental que las autoridades responsables de lugares de detención cuenten con marcos jurídicos que les otorguen las facultades que les permitan desarrollar acciones orientadas a salvaguardar la integridad psicofísica de las personas bajo su custodia.
61. Durante las visitas a los Centros de detención municipal, las autoridades entrevistadas manifestaron que en el ejercicio de sus funciones aplican la siguiente normatividad:

Centros de detención municipal	Normatividad que la autoridad dijo aplicar para la imposición de sanciones administrativas	La autoridad mostró la normatividad aplicable al momento de la visita
Calera de Víctor Rosales	Bando de Buen Gobierno Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	S/D
Cañitas de Felipe Pescador	Bando de Policía y Buen Gobierno	No
Chalchihuites	Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	No
Fresnillo	Bando y Mando Municipal del Municipio de Fresnillo	S/D
General Enrique Estrada	Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	No
General Pánfilo Natera	Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	Sí
Guadalupe	Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	Sí
Huanusco	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huanusco	S/D
Jalpa	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa	S/D
Jerez de García Salinas	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jerez Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	No
Jiménez del Téul	Bando de Policía y Gobierno de Jiménez del Téul Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	No
Loreto	Ley Estatal de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes	S/D
Morelos	Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	S/D
Noria de Ángeles	El juez mencionó que no cuentan con una normatividad que rija el procedimiento de infracciones o sanciones administrativas.	N/A
Ojocaliente	El servidor público mencionó que desconoce la normatividad aplicable.	N/A
Pánuco	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pánuco	No
Pinos	La servidora pública mencionó que desconoce la normatividad aplicable.	N/A
Río Grande	Bando de Policía o Buen Gobierno de Río Grande Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	S/D
Sain Alto	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sain Alto Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	No
Sombrerete	Bando de Policía y Gobierno de Sombrerete Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	Sí
Susticacán	Bando de Policía y Gobierno de Susticacán	Sí
Tepetongo	Bando de Policía y Gobierno de Tepetongo	No
Trancoso	Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	Sí
Valparaíso	Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	Sí

Centros de detención municipal	Normatividad que la autoridad dijo aplicar para la imposición de sanciones administrativas	La autoridad mostró la normatividad aplicable al momento de la visita
	Bando de Policía y Buen Gobierno de Valparaíso	
Villa de Cos	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa de Cos	No
Villa García	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa García	S/D
Villa González Ortega	Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas	S/D
Villa Hidalgo	El director informó que desconoce cuál es la normativa aplicable.	N/A
Villanueva	Bando de Policía y Buen Gobierno de Villanueva	S/D
Zacatecas	Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas Bando de Policía y Buen Gobierno de Zacatecas	No

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

62. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades de los centros de detención municipal visitados, se pueden establecer las siguientes consideraciones: en el caso de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Noria de Ángeles**, el juez informó que asumió el cargo tres semanas antes de la visita, por lo que desconocía la normativa utilizada para resolver la situación jurídica de las personas y, en su caso, para imponer sanciones administrativas.
63. Ahora bien, bajo ese contexto, del total de autoridades entrevistadas, en 25 de los 30 centros de detención municipal visitados se aplica una normativa para la aplicación de sanciones administrativas. Sin embargo, se identificó que solamente en las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de **Calera de Víctor Rosales, Chalchihuites, General Enrique Estrada, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez de García Salinas, Jiménez del Téul, Morelos, Río Grande, Saín Alto, Sombrerete, Trancoso, Valparaíso, Villa González Ortega y Zacatecas**, la normatividad que se utiliza para la imposición de sanciones administrativas es la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas.
64. En el caso de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Loreto**, el juez entrevistado mencionó que desconoce la norma para la aplicación de sanciones administrativas, por lo que, en su lugar, emplea la Ley Estatal de los derechos de los niños, niñas y de los adolescentes.
65. Por su parte, en las Direcciones de Seguridad Pública de **Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Huanusco, Jalpa, Pánuco, Susticacán, Tepetongo, Villa de Cos, Villa García y Villanueva**, las autoridades entrevistadas refirieron que utilizan el Bando de Policía y Buen Gobierno de sus municipios.
66. Ahora bien, es importante mencionar que si bien 87% de las autoridades entrevistadas refirieron aplicar una normativa para la imposición de sanciones administrativas, se identificó que no todas aplican de manera homogénea la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas³¹, lo que conlleva un riesgo de discrecionalidad al momento de determinar y aplicar las sanciones a las personas que hayan cometido una falta de carácter administrativo.

³¹ La Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas establece en su artículo primero lo siguiente: La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en los municipios del Estado de Zacatecas y tiene por

67. Otro de los elementos a considerar para el adecuado funcionamiento de los centros de detención administrativa municipal es que cuenten con personal suficiente para cumplir con sus funciones de forma oportuna. En este sentido, respecto al número de personal con el que cuentan los centros de detención municipales visitados, se conoció lo siguiente:

Centros de detención municipal	Numero de jueces/zas	Turnos	¿El centro de detención municipal cuenta con jueces en todos los turnos?
Calera de Víctor Rosales	1	Lunes a viernes con un horario de 8:00 a 15:00 horas	No
Cañitas de Felipe Pescador	1	Lunes a viernes con un horario de oficina de 9:00 a 15:00 horas	No
Fresnillo	3	24x48 horas	Sí
General Enrique Estrada	1	Lunes a jueves con un horario de 9:00 a 16:00 horas Viernes de 9:00 a 15:00 horas	No
General Pánfilo Natera	1	Disponibilidad las 24 horas los 365 días del año	No
Guadalupe	5	24x72 horas	Sí
Huanusco	1	Lunes a viernes con un horario de 8:30 a 15:00 horas	No
Jalpa	1	Lunes a viernes con un horario de 8:00 a 15:00 horas	No
Jerez de García Salinas	2	24x24 horas	Sí
Jiménez del Téul	1	Lunes a viernes con un horario de 8:00 a 15:00 horas	No
Loreto	1	Disponibilidad las 24 horas los 365 días del año	No
Morelos	1	Lunes a viernes con un horario de 9:30 a 15:30 horas	No
Noria de Ángeles	1	Todos los días, en un horario de 9:00 a 15:30 horas	No
Pánuco	1	Lunes a viernes con un horario de oficina de 8:30 a 15:30 horas	No
Río Grande	2	Lunes a viernes con un horario de 8:00 a 15:00 horas y de 15:00 a 22:00 horas	No
Saín Alto	1	Lunes a viernes con un horario de oficina de 9:00 a 16:00 horas	No
Sombrerete	1	9:00 a 15:00 horas	No
Susticacán	1	Lunes a viernes con un horario de 8:30 a 16:00 horas	No
Trancoso	1	Disponibilidad las 24 horas los 365 días del año	No
Valparaíso	3	8:00 a 15:00 horas con disponibilidad en la noche	No
Villa de Cos	1	Lunes a viernes con un horario de oficina 8:30 a 14:00 horas	No
Villa García	1	Disponibilidad las 24 horas los 365 días del año	No
Villa González Ortega	1	Disponibilidad las 24 horas los 365 días del año	No

objeto: I. Crear un sistema de justicia comunitaria y establecer las sanciones administrativas que pueden imponerse conforme a esta ley, por actos u omisiones que alteren el orden público.



Centros de detención municipal	Numero de jueces/zas	Turnos	¿El centro de detención municipal cuenta con jueces en todos los turnos?
Villanueva	2	Lunes a viernes con un horario de 9:00 a 16:00 horas y de 16:00 horas a 00:00 horas	No
Zacatecas	4	24x72 horas de lunes a domingo, comenzando su horario laboral a las 8:00 horas	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

68. De la información desprendida anteriormente, se conoció que, en el caso de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de **Calera de Víctor Rosales, Cañitas de Felipe Pescador, General Enrique Estrada, Huanusco, Jalpa, Jiménez del Téul, Morelos, Noria de Ángeles, Pánuco, Saín Alto, Sombrerete, Tepetongo, Villa de Cos**, los lugares de detención municipal cuentan únicamente con una persona juzgadora, cuya jornada laboral abarca de las 8:00 a 16:00 horas, es decir, aproximadamente 8 horas de atención, lo cual podría resultar insuficiente para atender a las personas que sean puestas a disposición a lo largo del día.
69. En el caso de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de **Valparaíso** se identificó que, aunque cuentan con mayor personal para la imposición de sanciones administrativas, el horario en el que laboran tampoco permite garantizar el servicio las 24 horas del día.
70. En el caso particular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de **Susticacán**, llama la atención que, si bien cuentan con una persona juzgadora que labora de lunes a viernes, de 8:30 a 16:00 horas, que tiene disponibilidad fuera de este horario para atender a las personas infractoras, según lo señalado por el comandante, las personas detenidas fuera del horario laboral son ingresadas a los separos y presentadas hasta el día siguiente con el Juez.
71. En cuanto a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de **Río Grande y Villanueva**, se informó que en ambas laboran dos personas juzgadoras de lunes a viernes, distribuidas en turnos. En **Río Grande**, los horarios son de 8:00 a 15:00 horas y de 15:00 a 22:00 horas; mientras que en **Villanueva** son de 9:00 a 16:00 horas y de 16:00 a 00:00 horas. No obstante, aunque dichos turnos cubren gran parte del día, en **Río Grande** no se cuenta con personas juzgadoras disponibles entre las 22:00 y las 8:00 horas; y en **Villanueva** no hay cobertura entre las 00:00 y las 9:00 horas, lo que implica que no hay personal disponible para resolver la situación jurídica de las personas que pudieran ser presentadas en horarios nocturnos.
72. Finalmente, las autoridades de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de **General Pánfilo Natera, Loreto, Trancoso, Villa García y Villa González Ortega** mencionaron contar sólo con una persona para la imposición de sanciones administrativas, con disponibilidad las 24 horas, los 365 días del año, tanto vía telefónica como de forma presencial. Si bien se identificó que las autoridades implementan estrategias para brindar atención en todos los casos, también se advirtió que esta situación representa factores de riesgo tanto para las personas servidoras públicas —que no gozan de condiciones laborales en el marco de la normatividad de la materia— como para las personas PdL, quienes podrían enfrentar deficiencias en la aplicación de salvaguardias preventivas y en la atención.

73. Para efectos del análisis de los factores de riesgo identificados durante las visitas de supervisión, se tuvo conocimiento de cinco separos municipales que no cuentan con un(a) juez(a) calificador(a) que se encargue de imponer sanciones administrativas o que, en su caso, no se encontraba presente al momento de la visita:

Centros de detención municipal que no cuentan con juez(a) calificador(a)
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ojocaliente
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Pinos
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa Hidalgo
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chalchihuites
Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tepetongo

Fuente: elaboración propia a partir de la información recabada en las visitas de supervisión.

74. Durante las visitas a los separos municipales señalados en la tabla anterior, se realizaron entrevistas a personas servidoras públicas, quienes indicaron que en esos lugares no se cuenta con los recursos humanos ni materiales para su funcionamiento. A continuación, se describen estas condiciones:
75. En el municipio de **Ojocaliente**, el oficial entrevistado refirió que, desde hace ocho meses, no cuentan con un(a) juez(a) calificador(a) que determine las sanciones administrativas para las personas detenidas, por lo que es el comandante quien las impone, basándose en un tabulador de multas que no fue exhibido y cuyo contenido, además, dijo desconocer. Asimismo, refirió que el comandante es la autoridad que ingresa a las personas PdL al área de aseguramiento sin documento alguno y que, al no contar con un(a) juez(a), no se expide ningún documento u oficio que garantice la legalidad de la privación de la libertad.
76. En tanto, en el municipio de **Pinos**, al momento de la visita no se encontraba presente la persona juzgadora. La oficial entrevistada indicó que dicha persona se ubica en la presidencia municipal y que, en caso de que una persona sea presentada por la presunta comisión de una falta administrativa, el personal de seguridad le informa vía telefónica el motivo de la detención. A través de esa llamada, la persona juzgadora informa al personal de barandilla la sanción administrativa correspondiente. Cabe señalar que, durante el desarrollo de la visita, la persona juzgadora no acudió al lugar.
77. Por su parte, en el municipio de **Villa Hidalgo**, al momento de la visita no se encontraba presente una persona juzgadora. El Director de Seguridad Pública, entrevistado durante la supervisión, señaló que el juez se encontraba en la presidencia municipal, por lo que le solicitó que acudiera a las instalaciones de la Dirección para ser entrevistado. En respuesta, se presentó un Juez Comunitario, quien explicó que su función principal consiste en llevar a cabo conciliaciones entre ciudadanos y que no tiene competencia para resolver asuntos relacionados con faltas administrativas. Indicó que dicha función corresponde a la síndica municipal, quien no pudo presentarse para ser entrevistada. Asimismo, señaló que no se permite el ingreso de personas al área de detención debido a la situación de inseguridad que prevalece en el municipio. En caso de que se realice una detención por una falta administrativa, la persona es presentada en la Dirección, se le formulan recomendaciones, pero no se le impone una sanción privativa de la libertad.

78. En los municipios de **Chalchihuites y Tepetongo**, se cuenta con un Juez Comunitario con funciones conciliadoras, sin intervención en el procedimiento de sanción. De manera particular, en el caso de **Chalchihuites**, es el Director y/o Comandante en turno quien, con base en el tabulador, impone la multa; asimismo se mencionó que las personas permanecen arrestadas por un periodo no mayor a cinco horas.
79. Al respecto, el MNPT ha manifestado que la imposición de sanciones administrativas por autoridades no facultadas para ello, sin respetar el derecho de audiencia ni emitir una resolución escrita, contraviene los derechos de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la CPEUM, toda vez que se trata de actos de autoridad que no se encuentran debidamente fundados ni motivados.³²
80. Finalmente, de la visita realizada a 30 centros de detención municipal, se entrevistó a un total de 10 personas PdL del género masculino, lo cual se abordará en el siguiente apartado.

B. Salvaguardias de las personas privadas de la libertad

81. De acuerdo con el criterio de este Mecanismo, se supervisa la correcta aplicación de salvaguardias que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de éstas se destacan cuatro:
1. Acceso a servicios de representación jurídica.
 2. Comunicación con el exterior.
 3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
 4. La información sobre los derechos que le asisten³³.
82. Las salvaguardas señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardas también repercuten positivamente en el fortalecimiento de los procesos, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general³⁴.
83. En relación con las salvaguardas o garantías mínimas que deben aplicarse a las personas PdL, en la Observación General N° 2 del Comité contra la Tortura³⁵ se establecen, entre ellas, que: es obligación de la autoridad en su calidad de garante el llevar un registro oficial de los detenidos; informar a las personas que se encuentren bajo su custodia sus derechos, así como

³² Informe 6/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Guerrero. Pág. 10.

³³ Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico.

³⁴ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.

³⁵ ONU. CAT (2007), párrafo 13. También el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el párrafo 11 de la Observación general 20 las refiere como disposiciones que deben observarse para garantizar la protección de los detenidos y prevenir actos de tortura.

facilitarles el acceso sin demora de asistencia letrada y médica independientes, y permitirles la comunicación con sus familiares.

1. Acceso a una persona defensora

- 84.** De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, es obligación del Estado asegurar que las personas imputadas tengan acceso a una defensa adecuada, designándole una persona defensora pública si es que no puede cubrir los servicios de una defensa privada, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, siendo este uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.
- 85.** Aunado a lo anterior, es responsabilidad de las autoridades encargadas de los lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas, hacer del conocimiento de la persona detenida el derecho que tiene a contar con servicios de representación jurídica que la acompañen durante todo el proceso.
- 86.** En ese sentido, es fundamental que el Estado garantice que existan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción como discriminaciones por motivos de raza; origen étnico; sexo; idioma; religión; opiniones políticas o de otra índole; origen nacional o social; posición o situación económica, u otra condición.
- 87.** Bajo esa tesitura, el Estado velará por que las autoridades que se encargan de los lugares de privación de la libertad para cumplir con sanciones por faltas administrativas informen a la brevedad posible a todas las personas acusadas o que se les reprocha haber incurrido en ellas, de su derecho a ser asistidas por un abogado de su elección.³⁶
- 88.** Cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”³⁷. Es así que, si bien las menciones en la Constitución y Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse³⁸.
- 89.** A continuación, se presenta lo que las autoridades y las personas privadas de la libertad entrevistadas refirieron, en cada uno de los centros visitados, respecto al acceso a la comunicación con una persona defensora.

³⁶ ONU, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, 1990. Numeral 2 y 5

³⁷ Garantías judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC---/97 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 27

³⁸ Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párr. 68 y 69.

¿Se informa el derecho a contar con asistencia jurídica?			
Centros de detención municipal	Respuesta de la autoridad	Respuesta de la persona PdL	
		Sí	No
Calera de Víctor Rosales	Sí		1 persona
Cañitas de Felipe Pescador	No	No había personas detenidas	
Chalchihuites	No	No había personas detenidas	
Fresnillo	No		2 personas
General Enrique Estrada	No	No había personas detenidas	
General Pánfilo Natera	No	No había personas detenidas	
Guadalupe	No		2 personas
Huanusco	Sí	No había personas detenidas	
Jalpa	Sí	No había personas detenidas	
Jerez de García Salinas	No	No había personas detenidas	
Jiménez del Téul	No	No había personas detenidas	
Loreto	No	No había personas detenidas	
Morelos	No	No había personas detenidas	
Noria de Ángeles	No		1 persona
Ojocaliente	No	No había personas detenidas	
Pánuco	Sí	No había personas detenidas	
Pinos	No	No había personas detenidas	
Río Grande	Sí		1 persona
Saín Alto	No	No había personas detenidas	
Sombrerete	Sí	No había personas detenidas	
Susticacán	Sí	No había personas detenidas	
Tepetongo	No	No había personas detenidas	
Trancoso	No	No había personas detenidas	
Valparaíso	Sí	No había personas detenidas	
Villa de Cos	Sí		1 persona
Villa García	No	No había personas detenidas	
Villa González Ortega	No	No había personas detenidas	
Villa Hidalgo	S/D	No había personas detenidas	
Villanueva	No	No había personas detenidas	
Zacatecas	Sí		2 personas

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT y del instrumento "Entrevista con personas privadas de la libertad".

90. De acuerdo con la información presentada anteriormente, se identificó que en 19 (63%) de los 30 centros de detención municipal visitados, las autoridades entrevistadas mencionaron que no informan a las personas detenidas sobre su derecho a contar con asistencia jurídica.
91. En el caso de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de **Calera de Víctor Rosales; Jalpa, Pánuco, Río Grande, Sombrerete, Susticacán, Valparaíso, Villa de Cos y Zacatecas**, las autoridades indicaron que sí hacen del conocimiento a las personas PdL su derecho a contar con asistencia jurídica; sin embargo, no mostraron registros para corroborar este dicho.
92. En el caso de **Huanusco**, el Juez Comunitario señaló que el Director de Seguridad Pública es quien informa a las personas sobre sus derechos; sin embargo, durante la visita no se presentaron registros que acreditaran dicha actividad, por lo que no existe constancia de esta información. En **Villa Hidalgo**, el Director manifestó que desconoce si esta salvaguarda se comunica a las personas privadas de la libertad.

93. Con relación a lo señalado por las personas PdL entrevistadas, el total de ellas refirió no haber recibido información sobre la posibilidad de contar con asistencia legal, situación que disminuye el efecto preventivo de esta salvaguardia, al dificultar el acceso a mecanismos de exigibilidad y defensa frente a posibles actos indebidos o arbitrarios de los que pudieran ser víctimas al ser presentadas ante una autoridad administrativa.
94. En este sentido, resulta fundamental que las autoridades cuenten con registros fehacientes y verificables sobre la forma en que están implementando la salvaguardia, ya que, cuando su contenido se comunica únicamente de forma verbal, no es posible supervisar su cumplimiento.
95. Debe destacarse que el acceso a la comunicación con una persona defensora en los primeros momentos de la detención constituye una salvaguardia, toda vez que las personas detenidas pueden acceder a mecanismos que protejan su bienestar y salvaguardar otros derechos durante el procedimiento administrativo y su estadía en lugares de privación de la libertad.
96. Asimismo, puede disuadir a las autoridades a recurrir a abusos y reducir el riesgo de tortura y malos tratos. En ese sentido, la autoridad administrativa debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios de comunicación necesarios a fin de que la persona detenida pueda establecer contacto directo con sus representantes legales.

2. Comunicación con el exterior

97. Se ha señalado que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, puede incrementar el riesgo de que se cometan actos de maltrato y tortura³⁹. De igual forma, se ha mencionado que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo la custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”⁴⁰.
98. Asimismo, el MNPT se ha pronunciado sobre la importancia del derecho de las personas que se encuentran privadas de la libertad a comunicarse con el exterior, lo que constituye una garantía básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada⁴¹. A partir de la cual puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura.
99. Ahora bien, a continuación se expone lo que las autoridades y las personas PdL que se encontraban cumpliendo con una sanción administrativa mencionaron sobre la comunicación con personas del exterior.

³⁹ ONU. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49

⁴⁰ ONU. Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Párr. 32.

⁴¹ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

¿Se permite a las personas PdL comunicarse con personas del exterior?				
Centros de detención municipal	Respuesta de la autoridad	Respuesta de la persona PdL		
		Sí	No	Declinó la llamada
Calera de Víctor Rosales	Sí	1 persona		
Cañitas de Felipe Pescador	Sí	No había personas detenidas		
Chalchihuites	Sí	No había personas detenidas		
Fresnillo	Sí	2 personas		
General Enrique Estrada	Sí	No había personas detenidas		
General Pánfilo Natera	Sí	No había personas detenidas		
Guadalupe	Sí	2 personas		
Huanusco	Sí	No había personas detenidas		
Jalpa	Sí	No había personas detenidas		
Jerez de García Salinas	Sí	No había personas detenidas		
Jiménez del Téul	Sí	No había personas detenidas		
Loreto	Sí	No había personas detenidas		
Morelos	Sí	No había personas detenidas		
Noria de Ángeles	No			1 persona
Ojocaliente	Sí	No había personas detenidas		
Pánuco	Sí	No había personas detenidas		
Pinos	Sí	No había personas detenidas		
Río Grande	Sí		1 persona	
Saín Alto	Sí	No había personas detenidas		
Sombrerete	Sí	No había personas detenidas		
Susticacán	Sí	No había personas detenidas		
Tepetongo	Sí	No había personas detenidas		
Trancoso	Sí	No había personas detenidas		
Valparaíso	Sí	No había personas detenidas		
Villa de Cos	Sí	1 persona		
Villa García	Sí	No había personas detenidas		
Villa González Ortega	Sí	No había personas detenidas		
Villa Hidalgo	Sí	No había personas detenidas		
Villanueva	Sí	No había personas detenidas		
Zacatecas	Sí	2 personas		

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT y del instrumento "Entrevista con personas privadas de la libertad".

100. De acuerdo con la información presentada en la tabla anterior, de las 30 autoridades entrevistadas, únicamente en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de **Noria de Ángeles** se advirtieron restricciones en el derecho a la comunicación telefónica de las personas detenidas. El juez señaló que no se permite realizar llamadas telefónicas, mientras que el comandante indicó que, en caso de autorizarse, las llamadas no son gratuitas.
101. En **Chalchihuites**, la oficial entrevistada refirió que las llamadas se permiten dependiendo de la urgencia del caso, ya que, según lo mencionado por la propia oficial, en el municipio "todos se conocen" y cualquiera informaría a los familiares de la persona detenida.
102. En **Huanusco**, la autoridad dijo que las llamadas se realizan una vez impuesta la sanción, y que este hecho es registrado en la hoja de internación. No obstante, al revisar dicho



documento, se observó que en él se consigna que la comunicación telefónica se realiza antes del ingreso a los separos.

103. En **Loreto**, el juez indicó que sí se permite que la persona detenida se comuniquen con personas de exterior; sin embargo, mencionó que si ningún familiar contesta la llamada y paga la multa, se impone una sanción de 36 horas de arresto.
104. En **Ojocaliente**, la autoridad entrevistada refirió que una vez que la persona es detenida y presentada en barandilla, se le solicita un número telefónico de alguien de su confianza y, dependiendo de su estado físico (por consumo de bebidas alcohólicas), puede realizar la llamada ella misma o el personal de seguridad.
105. En **Río Grande**, el juez comentó que la llamada se permite al momento de la puesta a disposición en su presencia. Expuso que, en caso de que las personas lleguen intoxicadas (sustancias y/o alcohol), se les autorizan las llamadas telefónicas una vez que “estén conscientes” para realizarlas.
106. Un caso similar se identificó en **Villanueva**, donde el Juez refirió que, cuando una persona detenida no esté en condiciones para hablar —ya sea por consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas—, es el personal de seguridad quien se encarga de comunicar la detención a quien responda la llamada.
107. En **Susticacán** la autoridad refirió que la persona PdL puede llamar antes de ingresar a los separos en la barandilla, a través del teléfono de la comandancia, siempre que se encuentre “consciente y calmada”.
108. Ahora bien, se advirtió que, a pesar de que las autoridades manifestaron permitir que las personas detenidas se comuniquen con el exterior, en las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de **General Pánfilo Natera, Jalpa, Pinos, Saín Alto, Sombrerete, Valparaíso y Villa Hidalgo**, las llamadas no son realizadas directamente por las personas PdL, sino por la propia autoridad. En ese sentido, el cumplimiento de esta salvaguarda podría considerarse únicamente formal y no sustantivo, ya que las personas PdL no ejercen de manera directa la salvaguarda de comunicación con el exterior. Esta situación, además, podría inhibir o dificultar que las personas denuncien posibles actos de maltrato, o incluso tortura, durante su detención.
109. Con relación a si las personas PdL pueden realizar las llamadas en condiciones de privacidad, se identificó que 28 (93%)⁴² de las 30 autoridades entrevistadas mencionaron que las llamadas se efectúan en presencia del juez o del personal de seguridad. En los municipios de **Guadalupe, Jerez de García Salinas y Villanueva**, además, las llamadas se realizan en altavoz. Al respecto, las autoridades deben garantizar que las personas detenidas puedan realizar llamadas en condiciones de privacidad, con el propósito de no obstaculizar que, en su caso, puedan hacer del conocimiento a su representación jurídica o redes de apoyo cualquier situación que consideren irregular.

⁴² En Villa García la autoridad mencionó que sí se garantizan condiciones de privacidad y en Tepetongo no se obtuvo información.



110. Por otra parte, se les preguntó, tanto a las autoridades encargadas de los centros de detención municipal como a las personas PdL, si se permite recibir visitas y si éstas se realizan en condiciones de privacidad. Al respecto, mencionaron lo siguiente:

¿Se permite a las personas PdL recibir visitas?					
Centros de detención municipal	Respuesta de la autoridad	¿Las visitas se realizan en condiciones de privacidad?	Respuesta de la persona PdL		
			Sí	No	No ha recibido visita
Calera de Víctor Rosales	Sí	No			1 persona
Cañitas de Felipe Pescador	Sí	No	No había personas detenidas		
Chalchihuites	Sí	No	No había personas detenidas		
Fresnillo	Sí	No			2 personas
General Enrique Estrada	Sí	No	No había personas detenidas		
General Pánfilo Natera	Sí	No	No había personas detenidas		
Guadalupe	Sí	No			2 personas
Huanusco	Sí	No	No había personas detenidas		
Jalpa	Sí	No	No había personas detenidas		
Jerez de García Salinas	Sí	No	No había personas detenidas		
Jiménez del Téul	Sí	S/D	No había personas detenidas		
Loreto	Sí	No	No había personas detenidas		
Morelos	Sí	Sí ⁴³	No había personas detenidas		
Noria de Ángeles	No	No		1 persona	
Ojocaliente	Sí	Sí ⁴⁴	No había personas detenidas		
Pánuco	Sí	No	No había personas detenidas		
Pinos	S/D	S/D	No había personas detenidas		
Río Grande	Sí	No			1 persona
Sain Alto	Sí	No	No había personas detenidas		
Sombrerete	Sí	No	No había personas detenidas		
Susticacán	Sí	No	No había personas detenidas		
Tepetongo	Sí	S/D	No había personas detenidas		
Trancoso	Sí	No	No había personas detenidas		
Valparaíso	Sí	No	No había personas detenidas		
Villa de Cos	Sí	No		1 persona	
Villa García	Sí	No	No había personas detenidas		
Villa González Ortega	Sí	No	No había personas detenidas		
Villa Hidalgo	No ⁴⁵	N/A	No había personas detenidas		
Villanueva	Sí	No	No había personas detenidas		
Zacatecas	Sí	No			2 personas

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT y del instrumento "Entrevista con personas privadas de la libertad".

111. Con relación a los registros de las llamadas y visitas, las autoridades dieron a conocer lo siguiente:

⁴³ Para la visita se utiliza la oficina de la jueza.

⁴⁴ El oficial refirió que la persona detenida puede recibir visitas y éstas se llevan a cabo en estancias que se encuentren vacías.

⁴⁵ Debido a que no implementan penas privativas de la libertad, no se tiene contemplada la visita a personas.

¿Cuenta con los siguientes registros?		
Centros de detención municipal	Llamadas	Visitas
Calera de Víctor Rosales	No	S/D
Cañitas de Felipe Pescador	No	No
Chalchihuites	No	S/D
Fresnillo	No	S/D
General Enrique Estrada	No	No
General Pánfilo Natera	No ⁴⁶	No
Guadalupe	Sí	Sí
Huanusco	No ⁴⁷	No
Jalpa	No	No
Jerez de García Salinas	No	S/D
Jiménez del Téul	No	S/D
Loreto	No	No
Morelos	S/D	S/D
Noria de Ángeles	N/A	S/D
Ojocaliente	No	No
Pánuco	No	S/D
Pinos	No	S/D
Río Grande	No	S/D
Saín Alto	No	S/D
Sombrerete	No	No
Susticacán	No	No
Tepetongo	Sí ⁴⁸	Sí ⁴⁹
Trancoso	Sí ⁵⁰	No
Valparaíso	No	No
Villa de Cos	No	No
Villa García	No	No
Villa González Ortega	No	No
Villa Hidalgo	Desconoce	N/A
Villanueva	No	Sí ⁵¹
Zacatecas	Sí ⁵²	No

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

- 112.** Con relación a la información proporcionada por las autoridades sobre si las visitas se realizan en condiciones de privacidad, el 80% mencionó que no. Al respecto, es importante señalar que favorecerla privacidad en las visitas posibilita que las personas detenidas informen libremente a un(a) tercero(a) acerca de las condiciones de internamiento en las que se encuentran, y permite que, de ser el caso, denuncien posibles actos de tortura y/o malos tratos.

⁴⁶ La auxiliar mostró un libro de registro de llamadas de personas detenidas, sin embargo se observó que no tiene continuidad.

⁴⁷ Se registra en la hoja de internación.

⁴⁸ El registro de llamadas se asienta en la ficha de la persona detenida, con los siguientes rubros: "Nombre del familiar" y "Teléfono".

⁴⁹ El registro de visitas se asienta en la ficha de la persona detenida, se registra en el siguiente aparatado: "Nombre del familiar; parentesco; turno y hora de ingreso.

⁵⁰ Se tuvo a la vista el libro de registro de llamadas, el cual contenía los siguientes rubros: fecha, hora nombre de la persona detenida, teléfono, nombre del destinatario, parentesco, firma de la persona detenida y observaciones. En este último rubro se indica si contestaron o no la llamada o si la persona ejerció este derecho.

⁵¹ La oficial de seguridad pública manifestó que en la entrada principal hay un libro de registro con los siguientes rubros: a) nombre de la persona visitante; b) fecha y hora de ingreso; c) fecha y hora de egreso, y d) parentesco o relación con la persona arrestada.

⁵² Se lleva un registro físico, el cual contiene los siguientes rubros: a) compañía; b) nombre; c) fecha y hora; d) número telefónico; e) domicilio, y f) firma del detenido.



113. En lo relativo a los registros, se advirtió que 77% de las autoridades no cuentan con los correspondientes a las llamadas, y 60% no llevan los alusivos a las visitas. Durante el periodo en que las personas se encuentren cumpliendo una sanción por alguna falta administrativa, las autoridades deben garantizar su derecho a la comunicación con el exterior, ya sea a través de llamadas telefónicas o mediante visitas presenciales. En ese sentido, las autoridades deberán llevar un registro interno, lo que reforzará la adecuada implementación de dicha salvaguardia.
114. Finalmente, como se ha señalado, la comunicación con el exterior (realizar llamadas telefónicas en los primeros momentos de la detención y recibir visitas durante la privación de la libertad) puede reducir los riesgos de que las personas detenidas sufran tortura u otros malos tratos, ya que las personas pueden notificar a terceros(as) y acceder a mecanismos de queja para informar cualquier situación durante la detención y el cumplimiento de la sanción administrativa.

3. Acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente

115. Respecto a las certificaciones de integridad física, es importante recordar que éstas no sólo cumplen una función como salvaguardia al constituir un mecanismo efectivo para la documentación de casos de tortura y malos tratos para las personas que ingresan a un centro de privación de la libertad, sino que también permiten identificar indicios de malos tratos anteriores y evaluar el momento en que éstos ocurrieron. Del mismo modo, la certificación representa una oportunidad para evaluar el estado de salud de la persona privada de la libertad y sus necesidades desde el punto de vista médico,⁵³ además de ser un elemento indispensable para el registro en la cadena de custodia.
116. En tal sentido, es conveniente puntualizar que las autoridades deben implementar medidas que garanticen tanto la integridad de las personas privadas de la libertad como la del personal que lleva a cabo las certificaciones, sin menoscabo de las condiciones de privacidad en las que éstas se realicen. Es fundamental que, en todo momento, se respete la dignidad de la persona detenida y se mantenga la confidencialidad de la información que ésta proporcione al (a la) médico(a), particularmente aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en cuyo caso, la presencia de autoridades puede inhibir la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.
117. La LGPIST señala en su artículo 46 que quien haga la examinación médica está obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberá hacer referencia pormenorizada de las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas.
118. En ese sentido, la información que se presenta a continuación corresponde a las entrevistas realizadas a las autoridades y al personal médico de los 30 centros de detención municipal, en relación con la existencia de un área médica, el número de personal médico adscrito con

⁵³ Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Op. Cit.* Párrafo 172.

el que cuentan, así como si se realiza un certificado médico a las personas detenidas. Al respecto, se conoció lo siguiente:

Centros de detención municipal	¿Cuenta con área médica?	Número de personal médico	Horarios/Turnos
Calera de Víctor Rosales	No	Sin médico	N/A
Cañitas de Felipe Pescador	No	Sin médico	N/A
Chalchihuites	No	Sin médico	N/A
Fresnillo	No	Sin médico	N/A
General Enrique Estrada	Desconoce		
General Pánfilo Natera	No	Sin médico	N/A
Guadalupe	Sí	4 cirujanos dentistas	24x72
Huanusco	No	Sin médico	N/A
Jalpa	Sí	Sin médico	N/A
Jerez de García Salinas	Sí	Sin médico	N/A
Jiménez del Téul	No	Sin médico	N/A
Loreto	S/D	Sin médico	N/A
Morelos	No	Sin médico	N/A
Noria de Ángeles	S/D	Sin médico	N/A
Ojocaliente	S/D	Sin médico	N/A
Pánuco	No	Sin médico	N/A
Pinos	S/D	Sin médico	N/A
Río Grande	No	Sin médico	N/A
Saín Alto	No	Sin médico	N/A
Sombrerete	No	Sin médico	N/A
Susticacán	No	Sin médico	N/A
Tepetongo	No	Sin médico	N/A
Trancoso	S/D	Sin médico	N/A
Valparaíso	No	Sin médico	N/A
Villa de Cos	No	Sin médico	N/A
Villa García	S/D	Sin médico	N/A
Villa González Ortega	S/D	Sin médico	N/A
Villa Hidalgo	No	Sin médico	N/A
Villanueva	No	Sin médico	N/A
Zacatecas	Sí	3 médicos	12x12 y 1 turno variable en fines de semana y días festivos

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

119. Al respecto, se identificó una problemática relacionada con la falta de un área médica en 18 (60%) de los 30 centros de detención municipal. Es importante que dichos lugares de detención municipal cuenten con un espacio específico para la valoración o revisión médica, así como con el equipo e instrumental suficiente para llevar a cabo las certificaciones médicas y las revisiones del estado físico y psicológico de todas las personas detenidas al ingreso. Lo anterior favorecerá que la autoridad cumpla cabalmente con la certificación médica, la detección y la documentación de posibles actos de maltrato o tortura, así como con la atención de posibles requerimientos de atención médica.

120. Por otro lado, se identificó que 27 (90%) de los centros de detención municipal no cuentan con personal médico para realizar la certificación. A continuación, se describen las estrategias que las autoridades implementan para procurar el cumplimiento de esta salvaguardia en cada uno de los lugares visitados:

Centros de detención municipal	Estrategias para la certificación médica
Calera de Víctor Rosales	El Juez entrevistado expresó que el establecimiento no cuenta con área ni con personal médico, por lo que solicitan el apoyo del médico del DIF.
Cañitas de Felipe Pescador	La Jueza comunitaria entrevistada informó que solamente cuando la persona presenta golpes, y si es dentro del horario de las 09:00 a las 15:00 horas, se le lleva a la clínica municipal o a un médico particular, el cual paga la persona detenida para que se le realice la certificación; de lo contrario, no se le realiza.
Chalchihuites	La oficial entrevistada mencionó que sólo a las personas que llegan por ingesta de sustancias o alcohol se les practica un certificado médico por medio de un médico particular que ellas mismas deben costear.
Fresnillo	En esa instalación no hay personal médico adscrito, por lo que acude personal médico de la Presidencia Municipal.
General Enrique Estrada	El juez entrevistado indicó no tener conocimiento de que en esas instalaciones haya área o personal médico.
General Pánfilo Natera	La auxiliar indicó que se les realiza un certificado de estado psicofísico a las personas que presentan lesiones, el cual es elaborado en un consultorio particular; agregó que los honorarios del personal médico son cubiertos por el Ayuntamiento.
Huanusco	El personal de seguridad señaló que a todas las personas detenidas se les expide un certificado médico en el hospital comunitario de Huanusco o del Municipio de Tabasco, con jurisdicción en Jalpa, por ser los más cercanos.
Jalpa	El Comandante señaló que actualmente todas las certificaciones médicas son realizadas por personal médico del Hospital Comunitario de Jalpa.
Jerez de García Salinas	El Juez entrevistado informó que un médico de la clínica municipal o del Hospital General de Jerez acude a la barandilla a realizar la certificación médica de las personas privadas de la libertad.
Jiménez del Téul	El Juez Comunitario señaló que no a todas las personas detenidas se les realiza una certificación médica, sólo a las que lo ameriten por criterio de la Directora. Se realizan en la clínica de salud de la región.
Loreto	No se realizan certificaciones médicas.
Morelos	No se realizan certificaciones médicas.
Noria de Ángeles	El Comandante informó que no cuentan con médico en la dirección, y que, en caso de que alguna persona presente lesiones, se le lleva a certificar al municipio de Loreto. No especificó si dicho procedimiento se hace en medio privado o público.
Ojocaliente	El oficial entrevistado mencionó que no se practica a las personas detenidas un certificado de integridad física.
Pánuco	La Jueza Comunitaria entrevistada informó que un médico de la clínica municipal acude a la barandilla a realizar la certificación médica de las personas privadas de la libertad.
Pinos ⁵⁴	La oficial mencionó que a todas las personas detenidas se les realiza una revisión médica; añadió que las personas son revisadas por un médico en el centro del municipio y que desconocía si se trataba de un servicio público o privado.
Río Grande	La Jueza Comunitaria indicó que en esas instalaciones no hay personal ni área médica, por lo que no se certifica a las personas que llegan ante esa autoridad. Mencionó que se les da a conocer la posibilidad de ser valoradas por el médico de su elección, sin que tenga registro de ello.
Saín Alto	El Juez entrevistado informó que un médico particular acude a la barandilla a realizar la certificación médica de las personas privadas de la libertad, adicionó que el costo de dicha certificación la cubre el municipio.
Sombrerete	Las autoridades mencionaron que a todas las personas se les certifica en el Hospital Comunitario de Sombrerete.
Susticacán	Las autoridades manifestaron que no a todas las personas se les certifica, sólo a aquellas que estén violentas o las que se encuentren bajo el influjo de bebidas

⁵⁴ De la revisión de 17 hojas de personas detenidas, de las cuales 15 pertenecían a personas que habían cometido faltas administrativas y 2 personas que se encontraban a disposición de la Fiscalía, se pudo observar que sólo las personas que se encontraban a disposición de la Fiscalía contaban con certificado médico.

Centros de detención municipal	Estrategias para la certificación médica
	alcohólicas o de sustancias psicoactivas. La atención médica es en el Centro de Salud.
Tepetongo	El Director señaló que no a todas las personas se les certifica, sólo a aquellas que “visiblemente” lo requieran (lesiones visibles, ingesta de bebidas o sustancias), por medio de un médico particular a 5 minutos del centro de detención municipal con acompañamiento del personal de seguridad pública y con cargo al erario municipal.
Trancoso	La Jueza indicó que se certifican medicamente a las personas privadas de la libertad en el Hospital Comunitario del Municipio visitado.
Valparaíso	El Juez mencionó que las personas PdL se les certifica en el Hospital Comunitario de Valparaíso.
Villa de Cos	El Juez entrevistado informó que un médico de la clínica municipal acude a la barandilla a realizar la certificación médica de las personas privadas de la libertad.
Villa García	La autoridad mencionó que sólo se realiza una certificación médica a las personas que llegan por un delito de fuero federal.
Villa González Ortega	La Jueza mencionó que sólo se certifica a las personas detenidas cuando es necesario, es decir, cuando las personas presentadas se encuentran golpeadas o en estado de ebriedad.
Villa Hidalgo	No realizan certificaciones médicas.
Villanueva	El Director mencionó que sólo se certifica cuando la persona presenta lesiones visibles que requieran atención médica o hayan consumido “grandes dosis” de estupefacientes o con alto grado de alcoholemia. Se traslada a las personas al hospital general comunitario; si no las reciben en ese lugar, las llevan con un médico particular. Se destaca que el Juez comentó que en caso de que las personas se presenten “muy golpeadas”, no las recibe.

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

121. De acuerdo con la información de la tabla anterior, si bien las autoridades han establecido estrategias para garantizar que las personas detenidas sean certificadas al momento de ser presentadas, es importante mencionar que no en todos los casos se cumple con esta medida. Al respecto, cabe destacar el caso de **Cañitas de Felipe Pescador**, donde la autoridad entrevistada mencionó que, dentro del horario de 09:00 a las 15:00 horas, si llegara una persona detenida, se le lleva a la clínica municipal o a un médico particular para que sea certificada. No obstante, después de este horario no se realizan certificaciones a las personas PdL, lo que constituye un riesgo de que no se haga constar su integridad y, en su caso, se pierdan registros de posibles indicios de maltrato.

122. En el municipio de **General Enrique Estrada**, el juez manifestó no tener conocimiento sobre la existencia de un área o personal médico en las instalaciones. Mientras que, en **Morelos**, la jueza comunitaria refirió que no cuentan con personal médico adscrito, por lo que no tienen la posibilidad de certificar a las personas detenidas.

123. En los municipios de **Loreto**, **Ojocaliente** y **Villa Hidalgo**, las autoridades entrevistadas informaron que no se realizan certificaciones médicas a las personas detenidas, lo cual podría ser contrario a lo establecido en la Ley General contra la Tortura, que dispone que toda persona privada de la libertad deberá ser examinada por un médico legista o por un facultativo de su elección, en un plazo no mayor a doce horas posteriores a su detención⁵⁵.

⁵⁵ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2017, artículo 46.

124. Específicamente en **Loreto**, las autoridades señalaron que, en caso de que la persona detenida requiera atención médica, solicitan el apoyo de Protección Civil. En **Villa Hidalgo**, se indicó que, de ser necesario, se llevaría a la persona con un médico particular —sin especificar quién cubriría los costos— o al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En ambos casos, las autoridades manifestaron que se brindaría la atención médica de ser necesario; sin embargo, no se llevan a cabo las certificaciones conforme a la normatividad aplicable.

125. Lo antes expuesto representa un riesgo de que las personas PdL que ingresan a los centros de detención municipal visitados, no sean certificadas de manera oportuna, toda vez que, como se expuso anteriormente, 60% de los lugares de detención municipal carecen de área médica y 90% de ellos no cuentan con personal médico.

126. Por otro lado, sobre lo que mencionaron las personas que se encontraban cumpliendo con una sanción por faltas administrativas al momento de la visita, se conoció lo siguiente:

Centros de detención municipal	¿A su ingreso se le practicó una revisión médica?		¿La revisión médica se realizó en condiciones de privacidad?	
	Sí	No	Sí	No
Calera de Víctor Rosales		1 persona		N/A
Fresnillo		2 personas		
Guadalupe	2 personas			2 personas
Noria de Ángeles		1 persona		N/A
Río Grande		1 persona		N/A
Villa de Cos	1 persona			1 persona
Zacatecas	1 persona	1 persona		1 persona

Fuente: elaboración propia a partir del instrumento "Entrevista con personas privadas de la libertad."

127. Es así que 6 de las 10 personas detenidas entrevistadas (60%) indicaron que no se les practicó una revisión médica al momento de su ingreso al centro de detención municipal. Asimismo, se conoció que tres personas PdL (dos en **Guadalupe** y una en **Zacatecas**) mencionaron que durante dicha revisión se encontraba personal de seguridad presente.

128. Ahora bien, de lo señalado por las personas responsables de los lugares de privación de la libertad sobre la generación de un registro de los certificados de integridad física de las personas detenidas, se obtuvieron los siguientes datos:

Centros de detención municipal	¿Se practica una certificación médica a todas las personas que son presentadas?	¿Se lleva un registro de los certificados de integridad física?
Calera de Víctor Rosales	Sí	Sí
Cañitas de Felipe Pescador	No	No
Chalchihuites	No	No
Fresnillo	Sí	Sí
General Enrique Estrada	No	No
General Pánfilo Natera	No	No
Guadalupe	Sí	Sí
Huanusco	Sí	Sí
Jalpa	Sí	No
Jerez de García Salinas	Sí	No

Centros de detención municipal	¿Se practica una certificación médica a todas las personas que son presentadas?	¿Se lleva un registro de los certificados de integridad física?
Jiménez del Téul	No	No
Loreto	No	No
Morelos	No	No
Noria de Ángeles	No	No
Ojocaliente	S/D	S/D
Pánuco	Sí	No
Pinos	S/D	S/D
Río Grande	No	No
Sain Alto	No	No
Sombrerete	Sí	No
Susticacán	No	No
Tepetongo	No	No
Trancoso	Sí	No
Valparaíso	Sí	No
Villa de Cos	Sí	No
Villa García	No	No
Villa González Ortega	Sí	No
Villa Hidalgo	S/D	S/D
Villanueva	No	No
Zacatecas	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

129. De acuerdo con la información expuesta en la tabla anterior, se advierte que 14 (47%) de los 30 centros de detención municipal visitados no realizan certificaciones médicas a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción por faltas administrativas. Al respecto, como se expuso en párrafos anteriores, se advierte que los separos municipales visitados presentan una problemática recurrente en cuanto a la falta de personal médico, lo que deriva en la deficiencia en la certificación y, en consecuencia, en la falta de registros sobre las condiciones en las que son presentadas las personas PdL.

130. Este MNPT ha sostenido que una de las finalidades del examen médico consiste en verificar el estado de salud físico y mental de las personas antes de ingresar a los lugares de detención, con el propósito de prevenir cualquier abuso o maltrato de parte de los agentes aprehensores⁵⁶. En ese sentido, de los hallazgos obtenidos de las visitas realizadas, se observó que existe el riesgo de que el efecto preventivo de la salvaguardia de certificación médica no sea el correcto, puesto que más del 50% de las personas entrevistadas manifestaron no haber sido certificadas y únicamente 5 (16%) del total de autoridades entrevistadas afirmaron realizar la certificación médica, y contar con los registros de esta actividad.

131. Lo anterior da cuenta de la importancia de fortalecer la elaboración de constancias de la certificación médica, con el propósito de generar documentales que permitan verificar la implementación de esta salvaguardia que permite prevenir cualquier tipo de maltrato.

⁵⁶ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

132. Bajo ese tenor, es importante destacar la responsabilidad de la autoridad en la correcta implementación de esta salvaguardia, tanto para la adecuada preservación de la cadena de custodia como para la protección de la dignidad de las personas detenidas en los separos. Para ello, resulta indispensable contar con espacios específicos que permitan una valoración completa e integral, en condiciones que garanticen la privacidad, y que se brinde atención médica por personal capacitado y con la infraestructura, instrumental y medicamentos necesarios, tal como lo disponen los artículos 46 y 47 de la Ley General contra la Tortura en relación a los numerales 25 y 30 de las Reglas Mandela, los cuales también establecen el deber del servicio médico de examinar a cada persona detenida tan pronto como sea posible después de su ingreso.

4. Información sobre los derechos

133. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.
134. Sobre ello, el Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas privadas de libertad puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que les han proporcionado toda la información al respecto⁵⁷.
135. Es así que informar a la persona privada de la libertad se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que éste representa un primer bloque de protección para la persona, pues al conocer los derechos que le asisten, tendrá mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otras salvaguardias que actúen transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que los derechos de las personas privadas de la libertad sean respetados y garantizados en todo momento.
136. Bajo ese tenor, se preguntó a las autoridades responsables de los 30 lugares de privación de la libertad visitados si informaron a las personas PdL sobre los derechos que les asisten al momento de su ingreso; al respecto, se conoció lo siguiente:

Centros de detención municipal	¿Les informan a las personas PdL sobre sus derechos?		¿En qué momento se informan los derechos?	¿De qué manera se informan los derechos a las personas PdL?
	Sí	No		
Calera de Víctor Rosales	X		Cuando son presentadas ante el juez	Verbal

⁵⁷ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Centros de detención municipal	¿Les informan a las personas PdL sobre sus derechos?		¿En qué momento se informan los derechos?	¿De qué manera se informan los derechos a las personas PdL?
	Sí	No		
Cañitas de Felipe Pescador	S/D	S/D	S/D	S/D
Chalchihuites	X		S/D	Verbal
Fresnillo	X		En la detención y al ser presentadas ante el juez	Verbal
General Enrique Estrada	X		En la detención	Verbal
General Pánfilo Natera	X		S/D	Verbal
Guadalupe	X		Cuando son presentadas en barandilla	Verbal
Huanusco	X		S/D	Verbal
Jalpa	X		En barandilla	Verbal
Jerez de García Salinas	X		En la detención	Verbal
Jiménez del Téul	X		En la detención	Verbal y escrita
Loreto	X		Al momento de ingresar al área de detención	Verbal
Morelos	X		En el momento que son presentadas ante la Jueza	Verbal
Noria de Ángeles		X	N/A	N/A
Ojocaliente	X		En la detención y al llegar a barandilla	Verbal
Pánuco	X		En el momento en que son puestas a disposición	Verbal
Pinos	X		En la detención y al llegar a barandilla	Verbal
Río Grande	X		En la detención	Verbal
Sain Alto	X		En la detención	Verbal
Sombrerete	X		S/D	Verbal
Susticacán	X		Durante el traslado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal	Verbal
Tepetongo	X		S/D	Verbal
Trancoso	X		En el momento en que son presentadas	Verbal
Valparaíso	X		S/D	Verbal
Villa de Cos	X		En la detención	Verbal
Villa García	X		En la detención	Verbal y escrita
Villa González Ortega	X		Al momento en que ingresan al área de detención	Verbal
Villa Hidalgo	X		En la detención	Verbal
Villanueva	X		S/D	Verbal
Zacatecas	X		S/D	Verbal

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

137. De acuerdo con lo expuesto, se identificó que, en **Cañitas de Felipe Pescador**, la Jueza comunitaria entrevistada refirió que desconocía dicho procedimiento. Además, en **Villanueva**, la oficial respondió que cuentan con un Acta de identidad y lectura de derechos. De la revisión a este documento se advirtió que se dirige a personas adolescentes detenidas por probable comisión de delitos. A dicho de la oficial, este documento se utiliza sólo para leerles los derechos a las personas detenidas por infracción administrativa, no para que firmen de conocimiento. De las cuatro salvaguardias, sólo se menciona el derecho a una llamada telefónica.
138. Ahora bien, de las autoridades que indicaron hacer del conocimiento a las personas detenidas sobre sus derechos —de manera verbal y escrita—, se conoció que, en **Jiménez de Teul**, el juez mencionó que la Directora les lee los derechos a las personas detenidas y solicita que firmen una cartilla de derechos antes de su ingreso a las estancias, sin embargo, no exhibió un documento que avale esta información.
139. Finalmente, en **Villa García**, la Jueza dio a conocer que, en la detención los policías hacen del conocimiento a las personas detenidas sobre sus derechos; asimismo, refirió que se instrumenta un acta de lectura de derechos firmada por las personas detenidas, la cual se tuvo a la vista y de la que se proporcionó una copia.
140. Por otro lado, se les preguntó a las personas que se encontraban cumpliendo con una sanción administrativa si les leyeron o hicieron saber los derechos que les asisten, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

Centros de detención municipal	¿Le leyeron o hicieron saber sus derechos como persona detenida?		
	Sí	No	No especificó
Calera de Víctor Rosales		1 persona	
Fresnillo			2 personas
Guadalupe		2 personas	
Noria de Ángeles		1 persona	
Río Grande		1 persona	
Villa de Cos		1 persona	
Zacatecas		2 personas	

Fuente: elaboración propia a partir del instrumento "Entrevista con personas privadas de la libertad".

141. De acuerdo con lo expuesto por las personas PdL, el 80% refirió que no le informaron sobre sus derechos. En ese sentido, es importante señalar que la falta de conocimiento de las personas PdL en torno a los derechos que les asisten, las coloca en una situación de vulnerabilidad frente a castigos o sanciones no proporcionales a las faltas cometidas, así como frente a acciones arbitrarias por parte del personal, además de obstaculizar la presentación de quejas o denuncias.
142. Respecto a lo anterior, comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse de manera formal sino sustantiva, lo que implica asegurar que los derechos sean realmente **accesibles y hacerlos efectivos** en la práctica. En ese sentido, para la efectividad de la salvaguardia, las autoridades deberán de proporcionar información clara y detallada, y brindar una explicación a la persona sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención. Lo anterior se verá fortalecido con registros

detallados sobre los procesos realizados para el cumplimiento de la salvaguardia por parte de las autoridades encargadas de los lugares de detención por faltas administrativas.

C. Trato digno

- 143.** Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento que deben tener las instituciones donde se les detiene legalmente⁵⁸. A este respecto:

En vista del número de horas que se pasan en las celdas o dormitorios diariamente, las condiciones de alojamiento tienen un impacto considerable en la experiencia de privación de libertad. Las normas mínimas sobre estas condiciones deben ser compatibles con la dignidad humana. La arquitectura del lugar de detención, y en particular, el diseño de los espacios, debe contribuir a garantizar la seguridad de las personas albergadas allí y asegurar que exista cierta privacidad. Las celdas y los dormitorios deben estar equipados con baños y aseos e incluir mobiliario básico, y en buen estado, para hacer la vida más llevadera durante el periodo de detención. El hacinamiento, junto con las condiciones materiales del lugar de detención que estén por debajo de los estándares, puede derivar en situaciones de maltrato o incluso de tortura⁵⁹.

- 144.** Al respecto, la Convención Americana⁶⁰ establece que toda persona debe ser tratada humanamente y con respeto a su dignidad:

[...] toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado debido a que se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas⁶¹.

- 145.** A partir de la información brindada por las autoridades de los 30 centros de detención municipal visitados se conoció lo siguiente respecto al lugar donde las personas detenidas cumplen con su sanción por faltas administrativas:⁶²

Centros de detención municipal	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial al interior	Luz natural al interior	Colchonetas y/o cobijas	Planchas
Calera de Víctor Rosales	No	No	No	No	Sí	Sí
Cañitas de Felipe Pescador	No	No	Sí	No	Sí	No

⁵⁸ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Citado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 8/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros Federales de Readaptación Social Denominados "CPS", página 6.

⁵⁹ Asociación para la prevención de la tortura. APT. Alojamiento.

⁶⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 5, numeral 2.

⁶¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Yvon Neptune vs. Haití", 6 de mayo de 2008. Párrafo 130.

⁶² La información presentada se basa en las actas circunstanciadas realizadas a partir de las visitas de supervisión a los Centros de Detención Municipal de Zacatecas del 21 al 25 de octubre de 2024, suscritas por personal del MNPT.

Centros de detención municipal	Ventilación artificial	Ventilación natural	Luz artificial al interior	Luz natural al interior	Colchonetas y/o cobijas	Planchas
Chalchihuites ⁶³	No	Sí	No	Sí	S/D	Sí
Fresnillo	No	No	No	No	Sí	No
General Enrique Estrada	No	Sí	No	Sí	No	No
General Pánfilo Natera	No	Sí	No	Sí	Sí	No
Guadalupe	No	Sí	No	Sí	Sí	No
Huanusco	No	No	Sí	No	Sí	Sí
Jalpa	No	Sí	Sí	No	No	Sí
Jerez de García Salinas	No	Sí	Sí	No	No	No
Jiménez del Téul	No	Sí	No	Sí	No	Sí
Loreto	No	Sí	No	Sí	No	No
Morelos	No	No	Sí	No	Sí	No
Noria de Ángeles	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Ojocaliente	No	No	No	No	Sí	No
Pánuco	No	Sí	Sí	No	Sí	No
Pinos	No	Sí	No	Sí	Sí	No
Río Grande	No	No	No	No	Sí	No
Sain Alto	S/D	Sí	S/D	No	S/D	No
Sombrerete	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Susticacán	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tepetongo	S/D	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Trancoso	No	Sí	No	Sí	Sí	No
Valparaíso	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Villa de Cos	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Villa García	No	Sí	No	Sí	No	No
Villa González Ortega	No	Sí	No	No	Sí	No
Villa Hidalgo	No	Sí	No	Sí	No	No
Villanueva	No	Sí	No	No	Sí	Sí
Zacatecas	No	Sí	No	No	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

146. Respecto al acceso al servicio hidrosanitario se advirtió lo siguiente:

Centros de detención municipal	Taza sanitaria	Lavabo	Agua corriente para su desagüe
Calera de Víctor Rosales	Sí	No	No
Cañitas de Felipe Pescador	No	No	No
Chalchihuites	Sí	No	Sí ⁶⁴
Fresnillo	Sí	No	No
General Enrique Estrada	Sí	No	No
General Pánfilo Natera	No	No	No
Guadalupe	Sí	No	No
Huanusco	No	No	No
Jalpa	Sí	No	Sí
Jerez de García Salinas	Sí	No	No
Jiménez del Téul	Sí	No	No

⁶³ La oficial informó que habilita un pasillo como cuarta estancia. El pasillo abarca aproximadamente dos metros de ancho por cinco metros de largo, con ventilación e iluminación natural, sin baño ni plancha.

⁶⁴ Al momento de la visita se observó que uno de los tanques de agua de los retretes se encontraba roto.

Centros de detención municipal	Taza sanitaria	Lavabo	Agua corriente para su desagüe
Loreto	Sí	No	No
Morelos	Sí	No	No
Noria de Ángeles	Sí	No	No
Ojocaliente	Sí	No	No
Pánuco	Sí	No	Sí
Pinos	Sí	No	No
Río Grande	Sí	Sí	Sí
Saín Alto	Sí	No	No
Sombrerete	Sí	No	No
Susticacán	Sí	No	Sí
Tepetongo	Sí	No	Sí
Trancoso	Sí ⁶⁵	No	Sí
Valparaíso	Sí	No	Sí
Villa de Cos	Sí	No	No
Villa García	Sí	No	No
Villa González Ortega	Sí	No	No
Villa Hidalgo	Sí	No	No
Villanueva	Sí	No	No
Zacatecas	Sí ⁶⁶	No	No

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

147. Con base en la información contenida en las tablas anteriores, respecto de los servicios y la infraestructura observada en los 30 centros de detención municipal visitados, se advirtió lo siguiente: 28 lugares (93%) no contaban con ventilación artificial; 7 (23%) no disponían de ventilación natural; en 16 (53%) no se advirtieron instalaciones eléctricas para proveer de luz artificial al interior de las estancias; en 14 (46%) no se permitía la entrada de luz natural; en 7 (23%) lugares no se observaron aditamentos tales como cobijas o colchonetas en los dormitorios, y en 18 (60%) no tenían planchas para que las personas PdL pudieran recostarse, en su lugar, únicamente había bancas.
148. En relación con los servicios hidrosanitarios, se observó que en los municipios de **Calera de Víctor Rosales, Fresnillo, General Enrique Estrada, Guadalupe, Jerez de García Salinas, Jiménez del Téul, Loreto, Morelos, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pinos, Saín Alto, Sombrerete, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas**, aunque las estancias cuentan con taza sanitaria, ésta no dispone de suministro de agua para su desagüe, lo que limita su funcionamiento adecuado.
149. Por otro lado, en los municipios de **Cañitas de Felipe Pescador, General Pánfilo Natera y Huanusco**, no se identificó la presencia de olores al interior de las estancias, lo que representa una deficiencia en materia de infraestructura sanitaria básica.
150. En contraste, en los municipios de **Chalchihuites, Jalpa, Pánuco, Río Grande, Susticacán, Tepetongo, Trancoso y Valparaíso**, se constató que las estancias sí cuentan con taza sanitaria y disponen de agua corriente para su desagüe.

⁶⁵ El sanitario de una estancia cuenta con agua corriente, el segundo tiene rota la tubería, lo cual impide su funcionamiento.

⁶⁶ Se observó que cuentan con sanitario en su interior, consistente en una taza de cerámica empotrada con cemento y sistema hidráulico manejado desde el exterior, sin embargo, al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento.

151. Finalmente, respecto a la disponibilidad de lavabos, se observó que únicamente en el municipio de **Río Grande** las estancias cuentan con este servicio. En el resto de los municipios no se identificó la presencia de lavabos, lo que refleja una limitación en las condiciones higiénicas disponibles para los usuarios.

D. Criterios de clasificación

152. La Regla 2, numeral 2, de las Reglas Mandela, prevé de manera sustancial que, para aplicar el principio de no discriminación, se deben tener en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de la libertad, en particular de los grupos en situación de vulnerabilidad y adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de las personas con necesidades especiales.

153. De acuerdo con la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, los juzgados contarán con una sección de arresto, la cual deberá de estar separada para hombres y mujeres⁶⁷.

154. Sobre ello, se preguntó a las autoridades encargadas del área de privación de la libertad de los 30 centros de detención municipal visitados si existen áreas específicas para mujeres y hombres detenidos, de los cual se conoció lo siguiente:

Centros de detención municipal	¿Cuentan con área de detención para mujeres?	¿Cuentan con área de detención para hombres?
Calera de Víctor Rosales	Sí	Sí
Cañitas de Felipe Pescador	Sí	Sí
Chalchihuites	Sí	Sí
Fresnillo	Sí	Sí
General Enrique Estrada	No	Sí
General Pánfilo Natera	Sí	Sí
Guadalupe	Sí	Sí
Huanusco	Sí	Sí
Jalpa	Sí	Sí
Jerez de García Salinas	S/D	S/D
Jiménez del Téul	Sí	Sí
Loreto	Sí	Sí
Morelos	Sí	Sí
Noria de Ángeles	Sí	Sí
Ojocaliente	Sí	Sí
Pánuco	Sí	Sí
Pinos	Sí	Sí
Río Grande	Sí	Sí
Saín Alto	Sí	Sí
Sombrerete	Sí	Sí
Susticacán	Sí	Sí
Tepetongo	Sí	Sí
Trancoso	Sí	Sí
Valparaíso	Sí	Sí
Villa de Cos	Sí	Sí

⁶⁷ Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas. Artículo 17 párrafo 2.

Centros de detención municipal	¿Cuentan con área de detención para mujeres?	¿Cuentan con área de detención para hombres?
Villa García	Sí	Sí
Villa González Ortega	Sí	Sí
Villa Hidalgo	Sí	Sí
Villanueva	Sí	Sí
Zacatecas	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

155. Con base en la información recabada, se describirán algunos de los criterios que la autoridad refirió utilizar para separar a las personas detenidas:

156. En **Cañitas de Felipe Pescador**, la encargada de la barandilla entrevistada indicó que la agresividad de las personas detenidas es el criterio para su separación en las galeras.

157. En el municipio de **Chalchihuites**, la oficial informó que los criterios de separación utilizados en las estancias son: sexo, edad e identidad sexo-genérica. Sin embargo, durante el recorrido realizado, no se observaron señaléticas que indicaran dicha distinción, por lo que las estancias se utilizan de manera indistinta, dependiendo del tipo de población que se encuentre presente en ese momento.

158. Por otro lado, en **General Enrique Estrada**, la policía encargada de la barandilla comentó que solamente cuentan con un separo funcional y, preferentemente, es destinado para alojar a hombres; si ingresara una mujer, ésta se mantendría en un área abierta en la barandilla.

159. Por su parte, en el municipio de **Jalpa**, el comandante señaló que el criterio utilizado para el resguardo de las personas se basa en la edad, el “género visible” (sic)⁶⁸ y la identificación sexo-genérica. No obstante, durante el recorrido, no se observaron señaléticas que indicaran dicha clasificación.

160. En el municipio de **Jerez de García Salinas**, la encargada de la barandilla indicó que el criterio utilizado para la separación de las personas privadas de la libertad depende de la autoridad ante la cual se encuentran a disposición, es decir, del Agente del Ministerio Público o del Juez Comunitario.

161. En **Saín Alto**, el encargado de la barandilla entrevistado expresó que el criterio es la agresividad o intoxicación de las personas detenidas.

162. Finalmente, en **Villa de Cos**, el encargado de la barandilla entrevistado dijo que el criterio es la cantidad de personas detenidas, a fin de evitar que las galeras se saturen.

163. Es importante para este Mecanismo Nacional impulsar que las autoridades responsables de los lugares de privación de la libertad identifiquen la falta de espacios destinados a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como un riesgo que puede derivar en malos tratos e incluso tortura, pues la falta de dichos espacios muestra a su vez la ausencia de

⁶⁸ De acuerdo con lo mencionado por el comandante durante la entrevista.

perspectiva de derechos humanos respecto a las medidas que deben dictarse para la protección de su integridad⁶⁹.

164. En el caso de las mujeres, la falta de espacios exclusivos puede potencializar un riesgo de violencia sexual si son alojadas con hombres y atentar contra su integridad psicofísica. Además, en la mayoría de los espacios que se visitaron, los sanitarios se encuentran dentro de las estancias, por tanto, no existe la privacidad en cuanto al uso de este servicio, lo que podría poner en riesgo a mujeres y/o adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción administrativa⁷⁰.

E. Alimentación y acceso al agua para consumo humano

165. En el artículo 4 de la CPEUM, así como en el artículo 11 del PIDCP y la Regla 22 de las Reglas Mandela, disponen que “[d]entro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos en espera de juicio podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos”⁷¹, incluso cuando sea posible, permitir que las personas privadas de libertad cuenten con las condiciones para cultivar y preparar sus propios alimentos, o recibirlos de fuentes externas⁷².
166. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su numeral XI, señalan que las personas PdL tienen derecho a recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, en condiciones de higiene y en horarios regulares. Sobre el acceso a agua potable para el consumo, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que el agua es un bien público fundamental para la vida y la salud, así como un derecho humano indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos⁷³.
167. Por lo anterior, “teniendo en cuenta la dependencia total que las personas detenidas tienen con respecto a las autoridades [administrativas] para satisfacer sus necesidades básicas, la provisión de agua limpia en todo momento y alimentos de buena calidad es esencial para mantener su salud y fuerza. El incumplimiento de estos requisitos básicos puede constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante, o incluso de tortura”⁷⁴.
168. Bajo ese contexto, de las entrevistas realizadas al total de autoridades y personas detenidas por lugar visitado, sobre si se les proporcionó alimento y agua, se recabó lo siguiente:

⁶⁹ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Pág. 33

⁷⁰ Ídem

⁷¹ Regla 114. Reglas Mandela.

⁷² UNOPS. Consideraciones técnicas y prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) de 2016, pág. 163

⁷³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2002). Párr.1.

⁷⁴ Asociación para la Prevención de la Tortura. Base de datos sobre la detención, Alimentación y agua, 2024. El contenido de los corchetes es propio y no forma parte de la cita.

Centros de detención municipal	¿La autoridad proporciona alimentos?	En caso negativo, ¿de qué forma se garantiza?	¿Cuántas veces al día?	Horarios	¿Proporciona agua para beber?	Horarios
Calera de Víctor Rosales	No	Familiares	N/A	N/A	Sí	Libre demanda
Cañitas de Felipe Pescador	No	Familiares	N/A	N/A	Sí	Libre demanda
Chalchihuites	No	DIF Municipal y familiares	2	A las 10:00 y 15:00 horas	Sí	Libre demanda
Fresnillo	No	DIF Municipal (lunes a viernes) Unidad regional de Seguridad (fin de semana)	3	9:00-10:00 horas 14:00 horas 20:00 horas	Sí	Libre demanda
General Enrique Estrada	No	S/D	N/A	N/A	Sí	Libre demanda
General Pánfilo Natera	No	Familiares	3	10:00 horas 15:00 horas 19:00 horas	Sí	5 veces al día
Guadalupe	Sí	N/A	2-3	S/D	Sí	Libre demanda
Huanusco	No	DIF Municipal, familiares y personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal	1	11:00 horas	Sí	Libre demanda
Jalpa	Sí ⁷⁵	N/A	No especificó	S/D	Sí	Libre demanda
Jerez de García Salinas	No	Familiares	N/A	N/A	Sí	Libre demanda
Jiménez del Téul	No	DIF y familiares	N/A	N/A	Sí	Libre demanda
Loreto	No	El juez mencionó que él compra la comida para las personas PdL	1-2	No especificó	Sí	Libre demandad
Morelos	Sí ⁷⁶	N/A	2	9:00 horas 14:00 horas	Sí	Libre demanda
Noria de Ángeles	Sí	N/A	2	S/D	Sí	Libre demanda
Ojocaliente	No	De los alimentos que son proporcionados por el ayuntamiento a los elementos policiales, separan porciones para las personas privadas de la libertad	3	9:30 horas 14:30 horas 19:00 horas	Sí	Libre demanda
Pánuco	No	Familiares y/o personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dan de su comida	N/A	N/A	Sí	3 veces al día
Pinos	Sí	Ayuntamiento	2	10:00-10:30 horas 14:00 horas	Sí	Libre demanda

⁷⁵ La autoridad indicó que se dan sopas instantáneas siempre que lo requieran las personas, por lo que no hay horario para su entrega. Al momento de la visita no se observó este alimento.

⁷⁶ La Jueza Comunitaria mencionó que en la Dirección de Seguridad se les proporciona alimento dos veces al día y del tercero se encargan los familiares. En dado caso que la persona detenida no cuente con familiares, el oficial de barandilla decide qué alimentos brindarles.



Centros de detención municipal	¿La autoridad proporciona alimentos?	En caso negativo, ¿de qué forma se garantiza?	¿Cuántas veces al día?	Horarios	¿Proporciona agua para beber?	Horarios
Río Grande	Sí	N/A	2	10:30 horas 20:00 horas	Sí	Libre demanda
Sain Alto	No	DIF Municipal	2	S/D	Sí	Libre demanda
Sombrerete	No	DIF Municipal y familiares	2	9:00 horas 14:00 horas	Sí	Libre demanda
Susticacán	No	Familiares	1	S/D	Sí	Libre demanda
Tepetongo	No	Familiares y/o personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal compran comida	S/D	S/D	Sí	Libre demanda
Trancoso	Sí	N/A	3	S/D	Sí	Libre demanda
Valparaíso	No	Familiares y/o personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o DIF Municipal	3	8:00 horas 14:00 horas 19:30 horas	Sí	Libre demanda
Villa de Cos	No	DIF Municipal	2	8:30 horas 14:30 horas	Sí	Libre demanda
Villa García	No	Familiares	N/A	N/A	Sí	2-3 veces al día
Villa González Ortega	Sí	N/A	2	10:30 horas 15:00 horas	Sí	Libre demanda
Villa Hidalgo	No	S/D	N/A	N/A	S/D	S/D
Villanueva	No	DIF Municipal, se pide apoyo al Presidente Municipal o las personas detenidas dan dinero a los elementos de seguridad para que les compren comida	S/D	S/D	Sí	Libre demanda
Zacatecas	No	Familiares y/o personal de la personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal les da de su comida	N/A	N/A	Sí	Libre demanda

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

169. Ahora bien, de lo indicado en la tabla anterior, se pueden establecer las siguientes consideraciones: 22 de los 30 lugares visitados (73%) no proporcionan alimentos a las personas que se encuentran cumpliendo con una sanción administrativa. En ese sentido, la autoridad mencionó que, al no contar con una partida presupuestal para brindar alimentos a las personas PdL, se han implementado distintas estrategias para cubrir esta necesidad, tales como el apoyo de familiares de las personas detenidas, del DIF Municipal, o incluso del (de la) juez(a) o de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes comparten una porción de su comida con las personas PdL. No obstante, estas medidas están sujetas a la voluntad de familiares y/o servidoras públicas, por lo que existe la posibilidad de que

personas puestas a disposición de la autoridad administrativa no tengan acceso a alimentos durante su detención, lo que representa un riesgo de maltrato.

170. Una forma de verificar y, de esta manera, incidir en el cumplimiento de la obligación de proveer agua y alimentos, es que los centros de detención administrativa cuenten con registros sobre su entrega; al respecto, durante las visitas realizadas se dio a conocer lo siguiente:

Centros de detención municipal	¿Cuenta con registro de entrega de alimentos?	
	Sí	No
Calera de Víctor Rosales		X
Cañitas de Felipe Pescador		X
Chalchihuites		X
Fresnillo		X
General Enrique Estrada		X
General Pánfilo Natera		X
Guadalupe		X
Huanusco		X
Jalpa		X
Jerez de García Salinas		X
Jiménez del Téul		X
Loreto		X
Morelos		X
Noria de Ángeles		X
Ojocaliente		X
Pánuco		X
Pinos		X
Río Grande		X
Saín Alto		X
Sombrerete		X
Susticacán		X
Tepetongo		X
Trancoso		X
Valparaíso		X
Villa de Cos		X
Villa García		X
Villa González Ortega		X
Villa Hidalgo		X
Villanueva		X
Zacatecas		X

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

171. Lo anteriormente expuesto da cuenta de una problemática generalizada relacionada con la falta de registros sobre el suministro de alimentos, situación que dificulta verificar el adecuado cumplimiento de esta obligación, especialmente si se considera que el 40% de las personas PdL manifestó no haber recibido alimentos y el 10% refirió no haber tenido acceso a agua.

Centros de detención municipal	¿La autoridad le ha proporcionado alimentos?		¿La autoridad le ha proporcionado agua para beber?		
	Sí	No	Sí	No	No especificó
Calera de Víctor Rosales	1 persona		1 persona		
Fresnillo	2 personas		2 personas		
Guadalupe	2 personas		2 personas		
Noria de Ángeles	1 persona		1 persona		



Centros de detención municipal	¿La autoridad le ha proporcionado alimentos?		¿La autoridad le ha proporcionado agua para beber?		
	Sí	No	Sí	No	No especificó
Río Grande		1 persona			1 persona
Villa de Cos		1 persona		1 persona	
Zacatecas		2 personas	2 personas		

Fuente: elaboración propia a partir del instrumento "Entrevista con personas privadas de la libertad".

172. Los datos presentados dan cuenta de que, a pesar de las estrategias implementadas por las autoridades para proveer de alimentos y agua a las personas privadas de la libertad, dichas medidas podrían no ser suficientes y representar un riesgo para su integridad, pues si éstas no cuentan con familiares o si las autoridades no absorben ese gasto, las personas podrían no recibir alimentos durante el tiempo que se encuentren cumpliendo con una sanción administrativa.
173. En ese sentido, es necesario dotar a los centros de detención administrativa de los recursos financieros suficientes para cumplir con esta obligación, así como generar registros puntuales sobre la forma en que se proporcionan alimentos, a fin de garantizar que las personas privadas de la libertad reciban un trato digno y se preserve su integridad en todo momento.
174. Finalmente, se observó que sólo 5 de los 30 lugares visitados proveen alimentos 3 veces al día; en tanto que, de acuerdo con lo mencionado por la autoridad, en **Chalchihuites, Huanusco, Loreto, Morelos, Noria de Ángeles, Pinos, Río Grande, Saín Alto, Sombrerete, Susticacán, Villa de Cos y Villa González Ortega**, se proveen de 1 a 2 alimentos al día. Esta situación también representa un riesgo para la integridad de las personas privadas de la libertad, ya que podría exponerlas a condiciones de ayuno prolongado, al pasar entre 12 y 24 horas sin ingesta de alimentos.

F. Capacitación

175. El Mecanismo Nacional ha observado que la falta de capacitación, o bien, cuando ésta no es integral o especializada, provoca que las personas servidoras públicas operadoras de los sistemas de privación de la libertad no cuenten con la sensibilidad, conocimientos y herramientas para realizar sus actividades en condiciones que reduzcan los riesgos de implementar de forma inadecuada salvaguardas que garantizan la integridad de las personas privadas de la libertad⁷⁷.
176. Del mismo modo, el artículo 60, fracción II, de la Ley General contra la Tortura establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de las personas servidoras públicas que realicen, entre otras cosas, tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención.

⁷⁷ MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.

177. El Modelo Homologado de Justicia Cívica⁷⁸ propone que se cuente con un esquema de capacitación que permita a las personas juzgadoras desarrollar las habilidades y conocimientos necesarios para la correcta impartición de la Justicia Cívica, por lo que se plantean dos modalidades: a) capacitación general y b) capacitaciones específicas. Dentro de la primera se debe de tener, como mínimo, formación en derechos humanos.

178. Durante las visitas de supervisión, se preguntó a las personas responsables de los separos municipales sobre la capacitación recibida en materia de prevención de la tortura, derechos humanos y justicia cívica, de lo cual se advirtió lo siguiente:

Centros de detención municipal	Capacitación de las personas titulares de los centros de detención municipal		
	Prevención de la tortura	Derechos humanos	Justicia cívica
Calera de Víctor Rosales	No	Sí	No
Cañitas de Felipe Pescador	No	No	No
Chalchihuites	No	No	No
Fresnillo	No	No	Sí
General Enrique Estrada	No	No	No
General Pánfilo Natera	No	No	No
Guadalupe	No	No	No
Huanusco	No	No	No
Jalpa	S/D	S/D	S/D
Jerez de García Salinas	No	No	No
Jiménez del Téul	No	No	No
Loreto	No	No	No
Morelos	No	No	Sí
Noria de Ángeles	No	No	No
Ojocaliente	S/D	S/D	S/D
Pánuco	No	No	No
Pinos	S/D	S/D	S/D
Río Grande	Sí	Sí	Sí
Saín Alto	No	No	No
Sombrerete	No	Sí	No
Susticacán	No	No	No
Tepetongo	No	No	No
Trancoso	No	No	No
Valparaíso	No	No	No
Villa de Cos	S/D	S/D	S/D
Villa García	No	No	No
Villa González Ortega	No	No	No
Villa Hidalgo	S/D	S/D	S/D
Villanueva	No	No	Sí
Zacatecas	No	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

179. Al respecto, se identificó que 24 de las 30 autoridades entrevistadas (80%) señalaron que no cuentan con capacitación en prevención de la tortura; 21 (70%) en materia de derechos humanos y 20 (67%) en justicia cívica. Lo anterior podría dificultar el desempeño de sus funciones con relación a la imposición de sanciones por faltas administrativas particularmente desde un enfoque de derechos humanos.

⁷⁸ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Subcomponente 3.2. Capacitación para la impartición de Justicia Cívica, pág. 48.



180. De acuerdo con la tabla anterior, las autoridades de **Calera de Víctor Rosales, Fresnillo, Morelos, Río Grande, Sombrerete, Villanueva y Zacatecas** señalaron contar con capacitación en los temas mencionados, sin embargo, al momento de la visita no mostraron las respectivas constancias.

181. Por otro lado, sobre la capacitación con la que cuentan las personas encargadas del área de privación de la libertad se conoció lo siguiente:

Centros de detención municipal	Capacitación de las personas encargadas de los lugares de privación de la libertad		
	Prevención de la tortura	Derechos humanos	Uso racional de la fuerza
Calera de Víctor Rosales	No	No	No
Cañitas de Felipe Pescador	No	No	No
Chalchihuites	No	No	No
Fresnillo	Sí	No	No
General Enrique Estrada	No	No	No
General Pánfilo Natera	No	No	No
Guadalupe	No	No	No
Huanusco	Sí	Sí	Sí
Jalpa	Sí	Sí	Sí
Jerez de García Salinas	No	No especificó	No especificó
Jiménez del Téul	No	No	No
Loreto	Sí	Sí	Sí
Morelos	No	No	No
Noria de Ángeles	No	No	Sí
Ojocaliente	No	No	No
Pánuco	No	Sí	No
Pinos	No	No	No
Río Grande	No	No	No
Sain Alto	Sí	Sí	Sí
Sombrerete	No	No	No
Susticacán	Sí	No	Sí
Tepetongo	No	No	No
Trancoso	Sí	Sí	Sí
Valparaíso	No	Sí	Sí
Villa de Cos	No	Sí	Sí
Villa García	Sí	Sí	Sí
Villa González Ortega	No	No	No
Villa Hidalgo	S/D	Sí	S/D
Villanueva	S/D	Sí	Sí
Zacatecas	Sí	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

182. De acuerdo con lo dicho por las autoridades encargadas de las áreas de privación de la libertad, se conoció que, del total, 19 (63%) no cuentan con capacitación en prevención de la tortura; 17 (57%) en derechos humanos y 16 (53%) en uso racional de la fuerza.

183. Al respecto, las autoridades encargadas de las áreas de privación de la libertad de **Fresnillo, Huanusco, Jalpa, Loreto, Noria de Ángeles, Pánuco, Sain Alto, Susticacán, Trancoso, Valparaíso, Villa de Cos, Villa García, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas** fueron consistentes en mencionar que cuentan con capacitación en alguno de los temas antes señalados, no obstante, no mostraron constancias al momento de la visita.

184. Cabe mencionar que, durante las entrevistas realizadas a las autoridades, se identificó que algunas personas servidoras públicas desconocían la normativa y los procedimientos aplicables en el ejercicio de sus funciones: las personas juzgadoras de **Ojocaliente, Pinos, Noria de Ángeles y Loreto** manifestaron no conocer la normativa aplicable para resolver la situación jurídica de las personas y, en su caso, para imponer sanciones administrativas. Por otro lado, en el municipio de **General Enrique Estrada**, el Juez señaló desconocer si el lugar de detención contaba con un área y personal médico, lo que tiene un impacto directo en la implementación de la salvaguardia de certificación médica.

185. Es así que las respuestas señaladas en el párrafo que antecede dejan de manifiesto la necesidad de fortalecer los procesos de formación y capacitación a personas servidoras públicas, a fin de que conozcan plenamente sus funciones y obligaciones dentro de los procesos de justicia cívica para brindar una mejor atención y salvaguardar la integridad de las personas detenidas.

186. En este sentido, debe garantizarse que la formación profesional del personal que tiene a su resguardo y/o contacto con personas privadas de la libertad —incluido el de seguridad, médico y cualquier otra persona que participe en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento— incluya información completa sobre la prohibición de la tortura u otros malos tratos⁷⁹.

G. Registro Nacional de Detenciones

187. El Registro Nacional de Detenciones (RND) es una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante el juez municipal o cívico, respectivamente.

188. Dicho Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables⁸⁰.

189. Aunado a ello, la ley en la materia establece que las instituciones encargadas de conocer sobre faltas administrativas, a las que se ponga a disposición una persona detenida, deberán proceder de inmediato a actualizar la información en el Registro⁸¹.

190. Con relación al RND, las autoridades entrevistadas a cargo de los espacios de detención para el cumplimiento de sanciones por faltas administrativas refirieron lo siguiente:⁸²

⁷⁹ ONU. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Párr. 83.

⁸⁰ Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 3 y 4.

⁸¹ Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 21.

⁸² La tabla que se presenta a continuación es con relación al instrumento aplicado a la persona Titular, Responsable, o Encargada del centro de detención municipal.

Centros de detención municipal	¿Realiza el RND?	
	Sí	No
Calera de Víctor Rosales	X	
Cañitas de Felipe Pescador		X
Chalchihuites		X
Fresnillo		X
General Enrique Estrada		X
General Pánfilo Natera		X
Guadalupe		X
Huanusco		X
Jalpa	Se realiza sólo por la probable comisión de un delito	
Jerez de García Salinas		X
Jiménez de Teul		X
Loreto		X
Morelos		X
Noria de Ángeles		X
Ojocaliente	S/D	
Pánuco		X
Pinos	S/D	
Río Grande		X
Sain Alto		X
Sombrerete		X
Susticacán		X
Tepetongo		X
Trancoso		X
Valparaíso		X
Villa de Cos		X
Villa García		X
Villa González Ortega		X
Villa Hidalgo	S/D	
Villanueva		X
Zacatecas		X

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

191. El Registro Nacional de Detenciones tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, como actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la desaparición forzada⁸³. Este objetivo preventivo sólo puede cumplirse si el registro se realiza de forma adecuada en todos los casos.

192. De los datos obtenidos, se observó que en **Calera de Víctor Rosales**, la autoridad manifestó que si realizan el registro y/o actualización de la detención. No obstante, 25 de las 30 autoridades municipales entrevistadas (83%) indicaron que no llevan a cabo el RND. Asimismo, en el municipio de **Jalpa**, la autoridad informó que el registro de la detención únicamente se efectúa cuando las personas son presentadas por la presunta comisión de un delito.

193. En cuanto a las autoridades que señalaron no llevar a cabo el RND, expresaron que emplean otro tipo de registros, los cuales se describen a continuación:

⁸³ Artículo 4, Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Centros de detención municipal	¿Se cuenta con registros de ingreso y egreso de las personas puestas a disposición?			
	Sí	No	Físicos/electrónicos	¿Qué tipo de registro?
Calera de Víctor Rosales	X		Físico	Libro de gobierno
Cañitas de Felipe Pescador		X	N/A	N/A
Chalchihuites		X	N/A	N/A
Fresnillo	X		Físico	Libro de registro
General Enrique Estrada		X	N/A	N/A
General Pánfilo Natera		X	N/A	N/A
Guadalupe	X		Físico	Libro de gobierno
Huanusco	X		Físico	Hoja de internación
Jalpa	X		Físico	Bitácora
Jerez de García Salinas	X		Físico	Libro de gobierno
Jiménez del Téul		X	N/A	N/A
Loreto		X	N/A	N/A
Morelos	X		Electrónico	Tabla de Excel
Noria de Ángeles		X	N/A	N/A
Ojocaliente	X		Físico	Boleta de arresto
Pánuco		X	N/A	N/A
Pinos	X		Físico	Hoja de detenidos
Río Grande		X	N/A	N/A
Saín Alto	X		Físico	Libro de gobierno
Sombrerete		X	N/A	N/A
Susticacán		X	N/A	N/A
Tepetongo		X	N/A	N/A
Trancoso		X	N/A	N/A
Valparaíso	X		Físico	Libro de registro
Villa de Cos		X	N/A	N/A
Villa García		X	N/A	N/A
Villa González Ortega		X	N/A	N/A
Villa Hidalgo		X	N/A	N/A
Villanueva	X		Físico	Hoja de internación
Zacatecas	X		Físico	Libro de registro

Fuente: elaboración propia a partir de las Actas Circunstanciadas suscritas por personal del MNPT.

194. Si bien se identificó que 13 municipios han implementado estrategias para contar con algún tipo de registro sobre el ingreso y egreso de personas a los lugares de detención, lo cierto es que, al tratarse de documentos de control interno, ello imposibilita su consulta pública y en tiempo real de los procesos de detención. En este sentido, la falta de captura y actualización de datos en el RND tiene como consecuencia una supervisión menos estricta sobre los procesos de detención y puesta a disposición de las personas presuntas infractoras, dejando abierta la posibilidad de que los agentes policiales incurran en prácticas indebidas, como la dilación en la presentación de las personas detenidas, lo que incrementa el riesgo de maltrato.

195. Al respecto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha señalado que las unidades administrativas en las que se imparta y administre justicia cívica deben contar obligadamente, entre otros, con los siguientes registros digitales y físicos: registro de infracciones y personas infractoras, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan a su conocimiento y sean resueltos como faltas administrativas; registro y talonario de multas; registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

así como de atención a personas menores de edad; de constancias médicas y dictámenes psicosociales, y de resoluciones sobre faltas administrativas⁸⁴.

VI. Conclusiones

196. Como se ha señalado, los lugares de privación de la libertad no se limitan únicamente a centros de reclusión asociados a procesos penales, sino que comprenden cualquier establecimiento, instalación, espacio o sitio bajo control de las autoridades federales, estatales o municipales, en los que se encuentren personas que no pueden salir por su propia voluntad⁸⁵.
197. Las personas puestas a disposición de autoridades administrativas por la comisión de faltas a las normas de justicia cívica se encuentran privadas de la libertad, lo que las coloca en un contexto de casi absoluta dependencia de las autoridades encargadas de su custodia.
198. En este sentido, del análisis de los hallazgos obtenidos durante la visita a 30 centros de detención municipal en el Estado de Zacatecas, sobre la forma en que implementan salvaguardias para prevenir la tortura y otros malos tratos, así como las condiciones de trato digno a las personas privadas de la libertad, se llegó a las siguientes consideraciones:
199. Con relación al acceso a una persona defensora, se identificó que, en la mayoría de los centros supervisados —19 de 30 (63%)—, las autoridades entrevistadas manifestaron no informar a las personas detenidas sobre la posibilidad de contar con asistencia jurídica.
200. En el caso de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de **Huanusco, Jalpa, Pánuco, Río Grande, Sombrerete, Susticacán, Valparaíso, Villa de Cos y Zacatecas**, las autoridades mencionaron que informan a las personas PdL sobre su derecho a contar con asistencia jurídica; sin embargo, no mostraron registros que lo corroboren.
201. Por su parte, las personas privadas de la libertad entrevistadas (10) manifestaron que no se les informó sobre la posibilidad de acceder a servicios de representación jurídica y, en consecuencia, no contaron con dicha asistencia durante su detención. La ausencia de registros dificulta verificar si se informó o no a las personas sobre el contenido de esta salvaguardia, por lo que existe el riesgo de que, efectivamente, no se garantice el acceso a estos servicios.
202. Resulta relevante recordar que la posibilidad de contar con servicios de representación jurídica, además de favorecer el respeto al debido proceso de quienes son presentados ante la autoridad administrativa, facilita el acceso a mecanismos de exigibilidad y defensa frente a posibles actos indebidos o arbitrarios.

⁸⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Guía II. Implementación. Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México: Adecuación normativa e infraestructura municipal. 2018. Pág. 35. Disponible en: Guía II. Adecuación normativa e infraestructura municipal.

⁸⁵ Artículo 5°, fracción XIV, LGPIST, 2017.



203. Lo anterior cobra mayor relevancia en el contexto identificado en el Estado de Zacatecas, donde existen separos municipales cuyas autoridades responsables manifestaron desconocer la normatividad vigente para resolver la situación jurídica de las personas y, en su caso, imponer sanciones privativas de la libertad, lo cual incrementa el riesgo de que se incurra en actos indebidos o arbitrarios que incluso representen un riesgo para la integridad de las personas.
204. Por otro lado, en lo relativo a la comunicación con el exterior, de las 30 autoridades entrevistadas, sólo en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de **Noria de Ángeles**, el juez señaló que no se permite la comunicación telefónica a las personas detenidas, y el comandante mencionó que las llamadas no son gratuitas.
205. Se advirtió que, si bien las autoridades de **General Pánfilo Natera, Jalpa, Pinos, Saín Alto, Sombrerete, Valparaíso y Villa Hidalgo**, señalaron que permiten a las personas detenidas realizar una llamada, la autoridad es quien se encarga de realizarla y entablar la comunicación.
206. Con relación a si las personas PdL pueden llevar a cabo sus llamadas en condiciones de privacidad, se conoció que en 28 municipios (93%) se realizan en presencia del juez o de personal de seguridad. Cabe mencionar el caso de **Guadalupe, Jerez de García Salinas y Villanueva**, donde las llamadas se realizan en altavoz. En cuanto a las visitas, el 80% de las autoridades mencionó que no se efectúan en condiciones de privacidad. No obstante, 27 de las autoridades entrevistadas (90%) informaron que sí se permite la recepción de visitas por parte de familiares o redes de apoyo.
207. Como se ha señalado, es necesario que las autoridades municipales fortalezcan las capacidades institucionales para procurar que las personas detenidas por la posible comisión de faltas administrativas puedan comunicarse de forma gratuita y en condiciones de privacidad con sus redes de apoyo y/o representación jurídica, a fin de que puedan informar a terceros(as) sobre posibles actos indebidos cometidos por parte de quienes ejercen su custodia.
208. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que el 77% de las autoridades no cuenta con registros de llamadas y 60% carece de los correspondientes a las visitas, lo cual limita la posibilidad de verificar cómo se implementa esta salvaguardia.
209. Por otra parte, en lo relacionado con el acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), se identificó una problemática recurrente: en 18 de los 30 centros de detención municipal (60%) no cuentan con un área médica.
210. Asimismo, se identificó que 27 de los centros de detención municipal (90%) no disponen de personal médico adscrito, por lo que en algunos municipios se han desarrollado estrategias como solicitar apoyo al médico del DIF, a médicos particulares o trasladar a las personas PdL a clínicas municipales u hospitales comunitarios; en otros casos, incluso se recurre a personal no especializado en la materia, como elementos de protección civil. No obstante, se observó que, de forma recurrente, las autoridades dijeron certificar únicamente a las personas PdL cuando presentan lesiones o están bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.



- 211.** Esta situación evidencia un alto riesgo de que la salvaguardia de certificación médica no se implemente adecuadamente, ya sea por la carencia de recursos humanos y materiales, o por la falta de capacitación sobre la obligación de realizar este procedimiento en todos los casos, con independencia de si las personas presentan lesiones aparentes o no.
- 212.** Cabe señalar que, dentro de las estrategias emprendidas por algunas autoridades, se encuentra la contratación de servicios de profesionales de la salud privados. En la mayoría de los casos, la autoridad municipal es quien cubre los honorarios derivados de la certificación; no obstante, se identificaron casos en que las personas privadas de la libertad deben costear estos servicios. Esta práctica, por sí misma, es indebida, pues se trata de una obligación a cargo del Estado, y además condiciona el cumplimiento de la salvaguardia a la posibilidad económica de las personas detenidas.
- 213.** Muestra de lo anterior es que sólo 4 personas privadas de la libertad (40%) manifestaron haber sido certificadas, mientras que 6 (60%) indicaron que no se les practicó una revisión médica al momento de su ingreso al centro de detención municipal. Además, quienes sí fueron certificadas mencionaron que durante la revisión médica se encontraba personal de seguridad, sin que se implementaran medidas para garantizar la confidencialidad de la intervención médica, situación que podría inhibir que las personas PdL informen sobre posibles actos de maltrato que pudieran haber sufrido durante la detención.
- 214.** Por lo que hace a los registros, se advirtió que 21 de los 30 centros de detención municipal visitados (70%) no cuentan con documentación que dé cuenta de las certificaciones médicas practicadas a las personas sancionadas por faltas administrativas, lo que limita la posibilidad de verificar si esta salvaguardia se implementa en todos los casos.
- 215.** Sobre la obligación de las autoridades de informar a las personas PdL sobre sus derechos, se identificó que, de forma generalizada, las autoridades manifestaron cumplirla únicamente de manera verbal y sin dejar constancia documental. Ello coincide con lo afirmado por el 80% de las personas privadas de la libertad, quienes manifestaron no haber recibido dicha información. En este sentido, resulta necesario que las autoridades municipales cuenten con registros que permitan verificar el cumplimiento a esta obligación en todos los casos.
- 216.** En cuanto a las condiciones de trato digno se observó que en 7 de los 30 centros de detención (23%) no contaban con ventilación natural; mientras que sólo 2 (7%) disponían de ventilación artificial. Esta problemática se agrava con respecto a la iluminación: en 14 (46%) de los 30 lugares visitados, la infraestructura no permitía la entrada de luz natural, y en 17 (57%) no existían instalaciones eléctricas para proveer de luz al interior de las estancias. Asimismo, en 7 centros (23%) no se observaron aditamentos tales como cobijas o colchonetas en los dormitorios, y en 18 (60%) no disponían de planchas para que las personas PdL pudieran recostarse.
- 217.** Es fundamental que los espacios de detención cuenten con condiciones materiales y estructurales que garanticen una estancia segura y digna para las personal PdL; sobre todo, si se considera que, según lo informado por las propias autoridades, las sanciones suelen ser de hasta 36 horas de arresto.



218. Aunado a lo anterior, se observaron problemáticas en la provisión de los servicios hidrosanitarios en los municipios de **Calera de Víctor Rosales, Fresnillo, General Enrique Estrada, Guadalupe, Jerez de García Salinas, Jiménez del Téul, Loreto, Morelos, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pinos, Saín Alto, Sombrerete, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva y Zacatecas**. Aunque las estancias cuentan con tazas sanitarias, éstas no disponían de suministro de agua para su desagüe, lo que limita su funcionamiento adecuado.
219. Por otra parte, se identificó que 22 de los 30 lugares visitados (73%) no proporcionan alimentos a las personas que se encuentran cumpliendo con una sanción administrativa. Las autoridades señalaron que, al no contar con una partida presupuestal para brindar alimentos a las personas PdL, se apoyan de familiares, del DIF Municipal, del (de la) juez(a) o de los mismos elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes ofrecen una porción de su comida a las personas detenidas.
220. No obstante, no fue posible observar cómo se ejecutan estas estrategias, ya que el 24 (80%) autoridades entrevistadas mencionaron que, si bien si realizan entrega de alimentos, no cuentan con los registros que lo respalden.
221. En relación con lo anterior, 6 de las 10 personas PdL entrevistadas señalaron haber recibido alimento y 8 señalaron que se les brindó agua mientras se encontraban privadas de la libertad. Sin embargo, la problemática se agrava cuando se considera el número de veces que se proporcionan alimentos a lo largo del día: en **Chalchihuites, Huanusco, Loreto, Morelos, Noria de Ángeles, Pinos, Río Grande, Saín Alto, Sombrerete, Susticacán, Villa de Cos y Villa González Ortega** sólo se proveen de 1 a 2 alimentos al día, lo que podría exponer a las personas a contextos de ayuno prolongado, considerando que pueden permanecer hasta 36 horas detenidas.
222. Respecto a la capacitación de las personas servidoras públicas, como se señaló previamente, es necesario fortalecer los procesos de formación, ya que se identificó que algunas desconocían la normatividad aplicable para resolver la situación jurídica de las personas puestas a su disposición y, en su caso, el fundamento de la sanción a imponer. Situación similar se observó en relación con la salvaguardia de certificación médica, la cual sólo se aplica cuando las personas presentan lesiones visibles o están bajo el influjo de alguna sustancia.
223. Aunado a ello, 25 de las 30 autoridades entrevistadas (83%) señalaron no contar con capacitación en prevención de la tortura, y 22 (73%) en temas de derechos humanos; esto podría dificultar el desempeño de sus funciones con relación a la imposición de sanciones por faltas administrativas con enfoque de derechos humanos.
224. Finalmente, sobre la implementación del Registro Nacional de Detenciones (RND), de los datos obtenidos se observó que, en **Calera de Víctor Rosales**, la autoridad manifestó que si realizan el registro y/o actualización de las detenciones. No obstante, 25 (83%) dijeron que no llevan a cabo el RND.

VII. Sugerencias de buenas prácticas

225. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 44 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes, en los que se incluyen recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes:

A. Sugerencias de buenas prácticas dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en el Estado de Zacatecas

Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

226. Línea de acción 1.1. Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

227. Meta 1.1.1. Generar, entre otros, los siguientes registros digitales y físicos: registro de infracciones y personas infractoras, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan a su conocimiento y sean resueltos como faltas administrativas; registro y talonario de multas; registro de detención; registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público; así como de atención a personas menores de edad; de constancias médicas y dictámenes psicosociales, y de resoluciones sobre faltas administrativas

228. Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa, éstas deberán contener como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable en la que se funde y motive la resolución (bando municipal y demás legislación), el encuadramiento de la conducta y, en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.

A corto plazo

229. Meta 1.1.2. Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos del Instituto de la



Defensoría Pública del Estado de Zacatecas; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica gratuita, hasta que se logre una comunicación efectiva.

230. Línea de acción 1.2. Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en el estado, proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

231. Meta 1.2.1. Generar las acciones necesarias para que los juzgados cívicos cuenten con una persona defensora pública adscrita o permanente, que brinde servicios de asesoría, representación o defensa jurídica especializada a las posibles personas infractoras previo y durante la audiencia o procedimiento administrativo; o bien, en su caso, establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan dichos servicios en el Estado.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

232. Línea de acción 2.1. Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutara la sanción.

A corto plazo

233. Meta 2.1.1. Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.

234. Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

A corto plazo

235. Meta 2.1.2. Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

236. Línea de acción 3.1. Emprender las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso

bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

237. Meta 3.1.1. Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación dentro de las 12 horas que señala la Ley General contra la Tortura.

A largo plazo

238. Meta 3.1.2. Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar al Poder Legislativo del Estado los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

A corto plazo

239. Meta 3.1.3. La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia respectiva.

Estrategia 4. Trato digno

240. Línea de acción 4.1. Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

241. Meta 4.1.1. Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:

- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente). Se considerarán las necesidades particulares para garantizar una menstruación digna a las personas.



- b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
- c) Modificaciones arquitectónicas que permitan que las mujeres privadas de la libertad por faltas administrativas no se encuentren en el mismo espacio que los hombres detenidos por tales conductas.
- d) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.
- e) Considerar la incorporación de personal de trabajo social, medicina, psicología; así como juzgadoras cívicas y defensoras municipales.

Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

242. Línea de acción 5.1. Emprender las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

243. Meta 5.1.1. Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda.

A corto plazo

244. Meta 5.1.2. Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.

245. La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender su suministro de la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad.

Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

246. Línea de acción 6.1. Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

A mediano plazo

247. Meta 6.1.1. Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:

- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
- b) Enfoque de derechos humanos;
- c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
- f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
- g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

248. Línea de acción 7.1. Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro⁸⁶.

A largo plazo

249. Meta 7.1.1. Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados⁸⁷ según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁸⁸.

250. Para el cumplimiento de esta meta, las autoridades municipales deberán emprender acciones coordinadas con la Secretaría de Seguridad Pública, o en su caso con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con el fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

⁸⁶ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

⁸⁷ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁸⁸ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



A corto plazo

251. Meta 7.1.2. Todos los centros de detención municipal deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Número progresivo de los asuntos que se sometan a su conocimiento y sean resueltos como faltas administrativas,
- b) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
- c) Nombre de la persona detenida,
- d) Edad,
- e) Género,
- f) Lugar,
- g) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
- h) Razón de la detención administrativa,
- i) Tipo de sanción impuesta. Se deberá precisar las horas de arresto o el importe de la multa.
- j) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

252. Los registros físicos y electrónicos se implementarán de manera paralela a las disposiciones de la LNRD, es decir, los juzgados deberán contar con tales registros con independencia del funcionamiento del RND en el municipio.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

253. Línea de acción 8.1. Instrumentar una estrategia de supervisión de forma aleatoria de los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

254. Meta 8.1.1. La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.

255. Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

- 256. Meta 8.1.2.** La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.
- 257. Línea de acción 8.2.** Empezar las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.

A mediano plazo

- 258. Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad (Evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a áreas sanitarias abiertas).

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas

- 259. Línea de acción 9.1.** Tomar las medidas necesarias para que, al planificar, programar y presupuestar, se consideren los ajustes requeridos para disponer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. Esto permitirá implementar las líneas de acción de política pública señaladas en el presente informe y eliminar los factores de riesgo asociados con posibles casos de maltrato.

A largo plazo

- 260. Meta 9.1.1.** Se valore que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante el Poder Legislativo del Estado para este fin.

A largo plazo

- 261. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas para generar una estrategia de coordinación institucional con el Gobierno Estatal para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

262. Meta 9.1.3. Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con la Secretaría General de Gobierno, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

A largo plazo

263. Meta 9.1.4. Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Secretaría de Seguridad Pública o, en su caso, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

B. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas**Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora**

264. Línea de acción 10.1. Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en el estado proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

265. Meta 10.1.1. Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales, con la finalidad de que, en tanto los juzgados cívicos cuenten con asesores o defensores municipales, las personas que son presentadas en los separos por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

266. Dicho mecanismo deberá prever que cada separo municipal cuente con una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

C. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Secretaría General de Gobierno del Estado Zacatecas

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas

267. Línea de acción 11.1. Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

268. Meta 11.1.1. Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno del Estado para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

269. Meta 11.1.2. Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para implementar en los municipios de la entidad tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

270. Meta 11.1.3. Brindar acompañamiento coordinado a los municipios, en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo consideren necesario o cuando sea solicitado por los municipios. Este acompañamiento se orientará a la gestión de recursos ante el Poder Legislativo del Estado o la solicitud de apoyos federales, como el FASP, entre otros, para implementar el presente informe, las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y el Modelo Homologado de Referencia.

A largo plazo

271. Meta 11.1.4. Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios del Estado de Zacatecas, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

272. Meta 11.1.5. Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos así como con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el

presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas

Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas

273. Línea de acción 12.1. Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

274. Meta 12.1.1. Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, para implementar en los municipios del Estado tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

275. Meta 12.1.2. Acompañar de manera coordinada con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, a los municipios que lo requieran, en la solicitud de recursos al Poder Legislativo del Estado o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

E. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas

276. Línea de acción 13.1. Empezar las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos o recursos necesarios a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

277. Meta 13.1.1. Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación de las sugerencias de buenas prácticas, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

F. Sugerencias de Buenas Prácticas dirigidas a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las buenas prácticas

278. Línea de Acción 14.1. Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

279. Meta 14.1.1. Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, se someter al pleno el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

280. En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

281. Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes sugerencias de buenas prácticas, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: "Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación".

282. Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

VIII. Referencias

- Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649525&fecha=20/04/2022#gsc.tab=0
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Art. 6, fracción III. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 21 párrafo tercero. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2019-12/23.pdf
- Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ). Segundo Informe de Actividades 2024. Pág. 257. https://cdhezac.org.mx/z_comunic_informes-html/
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 50. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu_a_de_Implementaci_n_Diagnostico_logo_actualizado.pdf
- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu_a_de_Implementaci_n_Adecuaci_n_Normativa_logo_actualizado.pdf
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu_a_de_Implementaci_n_de_Audiencias_P_blicas_logo_actualizado.pdf
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu_a_de_Implementaci_n_para_mejorar_la_convivencia_cotidiana_logo_actual....pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 76, México, junio 2017. Pág. 19. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el

28 de abril de 2022. Art. 6, fracción III.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Health/RGuide_NHRInsts_sp.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). América Latina y del Caribe Conocimiento del riesgo. Disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- Informe 6/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Guerrero. Pág. 10.
<https://www.cndh.org.mx/documento/informe-62016-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- Asociación para la prevención de la tortura (APT). Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. Disponible en: https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper-yes-torture-prevention-works_es.pdf
- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- ONU. CAT (2007), párrafo 13. También el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el párrafo 11 de la Observación general 20 las refiere como disposiciones que deben observarse para garantizar la protección de los detenidos y prevenir actos de tortura.
- ONU, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, 1990. Numeral 2 y 5. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>
- Garantías judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC---9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 27
- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnUI5JMiVFrAPyqP&fe=true>

- Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Op. Cit.* Párrafo 172.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionarla Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Artículo 46. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpist.htm>
- Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>. Citado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 8/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros Federales de Readaptación Social Denominados "CPS" Página 6. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/3V/A74/I/3V-20160930-c12-024.pdf>
- Asociación para la prevención de la tortura. APT. Alojamiento. Disponible en: <https://www.apt.ch/es/node/611>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 5, numeral 2. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Yvon Neptune vs. Haití", 6 de mayo de 2008. Párrafo 130. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf
- Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas. Artículo 17 párrafo 2. <https://www.congresozaq.gob.mx/f/articulo&art=4253&ley=70&tit=0&cap=0&sec=0#:~:text=Ley%20de%20Justicia%20Comunitaria%20del%20Estado%20de%20Zacatecas&text=En%20cada%20municipio%20o%20congregaci%C3%B3n,respectivo%20territorio%20municipal%20o%20congregacional>.
- Regla 114. Reglas Mandela. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- UNOPS. Consideraciones técnicas y prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) de 2016, pág. 163. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2002). Párr.1. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2003/es/39347>
- Asociación para la Prevención de la Tortura. Base de datos sobre la detención, Alimentación y agua, 2024. <https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/base-de-datos-sobre-detencion>
- Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.

<https://www.cndh.org.mx/documento/informe-de-supervision-012023-del-mnpt-sobre-estancias-provisionales-y-estaciones>

- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Subcomponente 3.2. Capacitación para la impartición de Justicia Cívica, pág. 48.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- ONU. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Párr. 83.
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n13/422/88/pdf/n1342288.pdf>
- Artículo 2, 3, 4, 17 y 21 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (2019). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Artículo 5°, fracción XIV, LGPIST, 2017. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- artículo 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>